



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y
eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Zevallos Pinto, Yandira Medalit (orcid.org/0000-0003-3670-1880)

ASESOR:

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

CO-ASESORA:

Dra. Nieto Castellanos, Betty Orfelinda (orcid.org/0000-0003-4107-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria:

A Dios, todopoderoso, a mis hijos Yesid, Darlene y Gabriel, quienes son mi motor y motivo para superarme como profesional y ser un ejemplo a seguir para ellos. A mis padres por ser ese soporte en mi vida y enseñarme a no rendirme ante los obstáculos.

Agradecimiento:

A mis padres por haberme orientado en mi desarrollo personal y profesional y sobre todo enseñarme los valores de perseverancia y superación que han sido base para no rendirme.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	5
III. Metodología	22
3.1. Tipo y diseño de investigación	22
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	24
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos	25
3.6. Procedimientos	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Métodos de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos	27
IV. Resultados y discusión	29
V. Conclusiones	47
VI. Recomendaciones	49
Referencias	50
Anexos	57

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Distinción entre violencia doméstica y violencia de género	13
Tabla 2: Diferencia entre alta y baja legibilidad	18
Tabla 3: Resultados de validación de instrumento por juicio de expertos	25
Tabla 4: Lista de informantes claves	24

Índice de figuras

Figura 1: Mapa del Distrito Judicial de Lima Norte	19
Figura 2: Categoría emergente del objetivo general	37
Figura 3: Categorías emergentes del objetivo específico 1	38
Figura 4: Categorías emergentes del objetivo específico 2	40
Figura 5: Red de relaciones conceptuales	45

Resumen

El estudio tuvo como propósito determinar la manera en que aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección la manera en que los jueces en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022, para ello se aplicó un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada. Asimismo, se aplicó la técnica del análisis de fuente documental y la entrevista. El estudio resultó justificable en lo teórico porque aporta en la discusión jurídica de una temática poco abordada por la doctrina. En ese sentido, creemos que los operadores del Derecho requieren contar con insumos teóricos y doctrinales que les permita tomar mejores decisiones. Más todavía cuando se trata de una problemática recurrente como es la violencia familiar.

Desde el análisis de la casuística se pudo evidenciar que, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en los últimos años ha ido en aumento la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ello ocurre a pesar de existir una legislación nacional e internacional que la previene y sanciona. Los resultados del estudio evidencian que el problema no es normativo, sino en el modo en que los instrumentos legales están siendo aplicados por los operadores judiciales. En ese sentido se concluye que la norma vigente está creando confusiones a los operadores del Derecho, por lo que debería ser precisada. Al final del estudio se plantean recomendaciones concretas para que las instancias competentes mejoren su actuación de cara a la administración de justicia.

Palabras clave: Doble punibilidad, incumplimiento de la medida de protección, eficacia de las disposiciones fiscales.

Abstract

The purpose of the study was to determine the way in which double punishability was applied by judges in the process of family violence in Northern Lima in the period 2020-2022, for this purpose a qualitative approach was applied, of a basic type, with a grounded theory design. Likewise, the technique of documentary source analysis and interview was applied. The study was theoretically justifiable because it contributes to the legal discussion of a topic that has not been much addressed by the doctrine. In this sense, we believe that legal operators require theoretical and doctrinal inputs that allow them to make better decisions. Even more so when dealing with a recurrent problem such as domestic violence.

From the analysis of the casuistry it became evident that, in the Superior Court of Justice of North Lima, violence against women and members of the family group has been increasing in recent years, despite the existence of national and international legislation that prevents and punishes it. The results of the study show that the problem is not regulatory, but rather the way in which the legal instruments are being applied by judicial operators. In this sense, it is concluded that the current law is creating confusion among legal operators and should therefore be clarified. At the end of the study, concrete recommendations are made for the competent authorities to improve their performance in the administration of justice.

Keywords: Double punishability, failure to comply with the protection measure, effectiveness of tax provisions.

I. Introducción

Desde el contexto internacional, la agresión en contra la fémina y su entorno familiar, en todas sus formas, fue protegida por la Organización de las Naciones Unidas, pues conforme lo ha señalado Cabrera (2019) la referida organización internacional señaló que al suscitarse algún hecho de violencia contra la fémina vulnera claramente los derechos humanos, exigiendo al Estado combatir de raíz dicho flagelo que afecta gravemente la integridad física de todo ser humano, solicitando que cada país incorpore una normativa jurídica para combatir dicho flagelo. Sin embargo, a pesar que existen leyes que protege las agresiones en contra de las féminas y su entorno familiar, las resoluciones o disposiciones de la autoridad competente no han sido del todo eficaces, originándose así un problema que debe ser analizado en todo aspecto a efectos de verificar su deficiencia.

En el contexto nacional, se aprecia que, si bien se cuenta con una importante normativa que protege a la familia y que procuran evitar, prevenir y sancionar la violencia; así mismo, en los últimos años se ha implementado diversos programas, planes y acciones concretas para cumplir dicha normativa, ésta aún sigue siendo no suficiente para desterrar el flagelo de la violencia familiar. Cabe indicar que no es un problema de leyes ni de institucionalidad, sino que se trata de un problema histórico arraigado y complejo de ser desterrado con los instrumentos legales existentes a la fecha.

De acuerdo a Congolini (2021) el escenario reciente del delito de desobediencia a las acciones de salvaguarda en asuntos de violencia familiar guarda relación con la discusión ocasionada por la subsistencia del último párrafo del 368 del CP e inciso 6 del 122-B del CP, ya que dicho articulado normaba un mismo hecho y los mismos impactos jurídico penales diferentes en la sanción, contexto que evidencia una discusión para los magistrados cuando deben resolver, sobre todo, cuando no existe en ninguna de los dos artículos claridad sobre su aplicación a hechos concretos, obligando a los magistrados a optar por la legislación según el criterio de la discrecionalidad, sin embargo, ello puede ocasionar decisiones contradictorias que evidencian una total incoherencia en la normativa vigente.

Entorno al contexto local de Lima Norte, dicha incongruencia genera confusión y contradicción en los operadores del Derecho, en particular de jueces, fiscales y abogados litigantes quienes se ven confrontados por el contenido de la norma, pero además por su aplicación práctica ya que no existen criterios comunes que aseguren la seguridad jurídica, más todavía cuando está en juego la libertad del imputado. En ese sentido, conforme señaló Pumarica (2020) que efectivamente existió una doble punibilidad entre los dos cuerpos normativos que es materia de la presente investigación en Lima Norte. La autora está de acuerdo con dicha afirmación, por cuanto este aspecto debe ser analizado con mayor detalle por los operadores jurídicos del Lima Norte, quienes se enfrentan de modo constante ante el gran porcentaje de casos por agresión familiar, quedando en evidencia que las acciones de protección que se emiten no son cumplidas por las partes, ni la víctima se siente plenamente protegida al contar con una medida de protección. Si bien los operadores de justicia agotan los recursos legales con los que cuentan para proteger a las víctimas, son también conscientes que dichos mecanismos e instrumentos normativos no sólo a nivel nacional sino también internacional no están siendo cumplidos, ni el sistema judicial y de protección a las víctimas está cumpliendo con su cometido. A pesar de ello, el Estado no se puede quedar impasible ante estos hechos, más por el contrario debe insistir en cambiar esta realidad y contrarrestar sus efectos tan perniciosos no solo para los miembros de la familia, sino para la sociedad en general. Tal como lo señala Quintanilla (2021) el delito de violencia contra las féminas ha aumentado en Lima Norte constituyéndose en un grave problema social y respecto a las medidas de protección, estas no resultan intimidatorias a los victimarios, ya que los incumplen, evidenciándose de este modo la desprotección de las mujeres.

Por lo expuesto, se planteó como problema general: ¿Cómo aplicaron los operadores de justicia la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?, y como problemas específicos: (a) ¿Cuál ha sido la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en

el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022?, (b) ¿Cuál ha sido el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022?

Para lograr responder a los problemas, se planteó como objetivo general: Determinar la manera en que los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022, mientras que los objetivos específicos: (a) Evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022, (b) Valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e Integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022.

El estudio se justificó en lo teórico porque abordará una temática poco planteada por la teoría jurídica sobre todo relacionado al principio de proporcionalidad con las acciones de protección y la violencia intrafamiliar. Para ello, se consultó las principales bases de datos que desarrollen la problemática, así como se revisó la fuente documental, en particular, carpetas fiscales donde se evidencie la problemática en estudio. Además de consultar con los expertos en la materia, tanto desde su conocimiento teórico como práctico.

La justificación metodológica, quedó asegurada porque se trató de un estudio científico, y, por lo tanto, asumirá una trayectoria metodológica que comprende un tipo de estudio básico, desde un enfoque cualitativo, de diseño de teoría fundamentada y se aplicará la técnica de la entrevista y el análisis documental, sobre todo, de las carpetas fiscales. Además de ello, se aplicará un rigor científico que asegure la validez tanto de los instrumentos como de la información obtenida.

La justificación práctica, estuvo garantizada porque al finalizar el estudio se planteó una propuesta no solo viable sino además factible de ser implementada por los operadores del derecho del Lima Norte. Se trató, por tanto, de un estudio práctico y factible en sus resultados y en sus propuestas, dado que se procura aportar, desde la experiencia a la solución de la problemática investigada.

II. Marco teórico

Desde el contexto internacional, en América Latina, la violencia reiterada y sistemática que se realiza contra las féminas sobrepasa todos los límites vinculados a los aspectos económicos, étnicos, culturales, etarios, territoriales u otras y ha sido experimentado de alguna forma por toda mujer en cierta situación de su vida. Ello ocurre a pesar de que existen leyes que protegen a la mujer y al entorno familiar; no obstante, las disposiciones fiscales o de la autoridad competente resultan ineficaces. Se trata de un problema generalizado en todo ámbito social, económico o cultural (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2006).

Como antecedente internacional, el estudio de Cifuentes y Trufello (2020) tuvo por fin estudiar la normativa de las medidas de protección judicial de la infancia y determinar las causas de la violencia intrafamiliar y violencia económica, fue un estudio de enfoque cualitativo y concluyó que el magistrado de familia puede intervenir de motu proprio para asumir acciones de protección de las víctimas de agresión contra la fémina y/o su entorno familiar. Además, tiene potestad de salvaguarda que le posibilita intervenir en cualquier momento del proceso, aún antes de empezado, para tomar las acciones que considere, teniendo en cuenta la veracidad de la norma planteada y el peligro en la demora que supone el procedimiento. Como se aprecia, Chile, tiene una normativa mucho más expeditiva para preservar los bienes jurídicos de los afectados de violencia, a comparación con el peruano.

De Argentina, el estudio de Maldonado (2019), tuvo por objetivo analizar la violencia suscitada en el seno familiar y las medidas cautelares que se imponen y verificar si estas ofrecen seguridad jurídica y proporcionan una solución al conflicto. Fue un estudio de enfoque cuantitativo y concluyó señalando que se requiere contar con una instancia concreta para abordar solo este asunto, dado que los Juzgados de familia se encuentran con sobrecarga laboral con el 50% de sus casos por violencia en el entorno familiar, que cuente con expertos, dedicados y con sensibilidad respecto a la problemática. La autora advirtió que el obstáculo resulta ser la falta de recursos económicos para llevar a cabo este plan, sin embargo, es un tema que debe enfatizarse, ya que el aumento de la violencia es grave y evidencia falencias de formación que deben ser asumidos por el Estado.

De otro lado, el estudio del Comité de Ministros del Consejo de Europa (2017), tuvo por objetivo analizar de modo integral los impactos de la violencia familiar en los países europeos. Fue un estudio de tipo cualitativo y concluyó que los países europeos no están exentos de este fenómeno, este tipo de violencia es toda acción u omisión que atenta contra la vida, la integridad corporal o psíquica, así como a la libertad personal, o coloque en alto peligro el desarrollo de su vida, sabiendo que dicha violencia transgrede, aunque en situaciones distintas, por un lado, a los más pequeños, y por otro al sexo femenino. Se trata de un fenómeno extendido y presente en todo tipo de sociedad, al margen de su condición económica, social o cultural. El estudio del referido Comité resulta apropiado para comprender esta problemática en Europa.

El Instituto Poblano de las Mujeres de México (2017) se planteó como objetivo diseñar un Protocolo para la protección de las afectadas en dicho país, fue un estudio de tipo cualitativo y concluye señalando que si bien el Estado mexicano ha ratificado distintas normas internacionales que lo comprometen con la igualdad entre mujeres y varones; así como con la erradicación de la agresión contra la persona de sexo femenino o los que conforman el ambiente familiar, los avances y resultados son poco significativos, debido a la falta de decisión política e institucional de las diversas instancias públicas, pero además por la arraigada cultura machista que existe en dicho país.

Finalmente, el estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017), cuyo objetivo fue realizar un análisis comparativo de las políticas sobre violencia familiar en América Latina, fue un estudio de enfoque mixto y concluye señalando que varios países han penalizado la violencia familiar convirtiéndola en un delito y han implementado por ello juzgados especializados. Asimismo, se ha avanzado en el empoderamiento de las víctimas. No obstante, aún sigue siendo un desafío rehabilitar a los agresores, causantes de este grave problema social y familiar.

En síntesis, las ideas comunes encontradas en los estudios previos tienen que ver con que, si bien existe legislación, protocolos y marcos normativos para luchar contra la violencia familiar, estos instrumentos no están siendo suficientes ni efectivos. Asimismo, se observó que el enfoque de estudio común es mixto, porque todos los estudios buscan aprovechar las bondades del enfoque cualitativo y cuantitativo.

Como antecedente nacional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020) cuyo objetivo fue plantear propuestas concretas para prevenir la violencia contra las féminas o los que integran el ambiente familiar por medio de la inserción laboral, fue un estudio de enfoque mixto y de nivel propositivo y concluyó que la violencia contra las féminas que han sido efectuadas por personas con quien mantienen o mantuvieron una relación sentimental, siendo una seria violación de derechos fundamentales, con efectos graves en ellas, tanto en la salud estatal y en el desenvolvimiento de la sociedad. La autoridad económica de las féminas es una manera de prevenir inicialmente que la violencia contra las féminas suceda, lo cual brindaría un pleno ejercicio de su independencia física y/o política en la obtención y utilización de sus ingresos, situación que generará que ellas sean menos propensas en ser agredidas por sus actuales o anteriores relaciones sentimentales. La mencionada entidad del estado hace bien en formular diagnóstico y estudios bastantes detallados y explicativos como este.

El estudio de Cruzado y Jiménez (2019) se planteó como objetivo investigar la efectividad de las acciones de protección. El estudio fue de tipo básico y enfoque cualitativo, concluye que el Estado a través de las entidades competentes de la salvaguarda de la fémina y de la prevención del delito han aplicado medios que aportan a la salvaguarda de la fémina frente a la violencia por el hecho de serlo, como es la Ley N° 30364, la misma que aporta como medio de protección, pero además es cierto que esta no está siendo ejecutada de modo correcto por parte de los operadores del Derecho ni de las partes procesales. Ello se debe a que dichas medidas no están cumpliendo el objetivo de prevenir y eliminar las agresiones contra las víctimas que denunciaron y a las cuales se les fueron otorgadas. En ese sentido, se considera que las razones del no cumplimiento de dichas medidas, implican desde la persona afectada que en algunas situaciones se niegan a seguir con la investigación o señala que no requiere de estas medidas, hasta las entidades que se encargan de ejecutarlas, como es el caso de la Policía, quienes, por diferentes razones, que van desde la falta de medios hasta el desdén, no hacen cumplir dichas medidas. El estudio de Cruzado y Jiménez es el más completo e integral para comprender a fondo el fenómeno del

delito de agresión contra las féminas o los que integran el ambiente familiar y las formas de prevenirlo.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo (2018) en un estudio que tuvo como objetivo identificar la efectividad de la legislación que previene y combate la violencia y la labor que realiza el Estado, desde un enfoque mixto, concluyó que Perú es, después de Bolivia, el país con el mayor porcentaje de feminicidios. Desde que se aprobó la Ley número 30364, esta ley se constituye en un avance en el tratamiento de la violencia familiar por parte del Estado. Sin embargo, en el 2018 se registraron según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 149 casos de feminicidios. Dicha cifra resulta alarmante y un indicador de que la violencia no ha cesado. Si bien hoy en día se denuncian más estos hechos, es un fenómeno aun presente en la vida las personas y las familias. La Defensoría del Pueblo fue la institución que más ha estudiado e intervenido en este fenómeno, por ello sus recomendaciones resultan válidas y pertinentes.

De otro lado, como bien lo refiere Pumarica (2020) en un estudio cuyo objetivo fue determinar cuál fue la norma aplicable entorno a la doble punibilidad sobre la falta de cumplimiento de las medidas de protección plasmada en nuestro código sustantivo. La investigación de tipo básico y enfoque cualitativo, concluyó que esa doble punibilidad, el cual es materia de investigación, requiere ser tratada, pues al ser un hecho de violencia familiar debería imponerse sanciones más severas más aún si la ejecución de las medidas no fue tan efectiva para eliminar todo acto de agresión.

A su vez, desde Huánuco, el estudio de Ventura (2016) el objetivo fue analizar las causas e impactos de la violencia ejercida contra las féminas y los que forman parte de la familia. La investigación fue cuantitativa y concluyó que, a fin de contrarrestar este problema, enraizado desde hace muchos años en el país, el Estado aprobó a lo largo del tiempo distintos tratados internacionales, los cuales plantean ponerlos en práctica por medio de diferentes medidas orientadas para prevenir y reprimir de la práctica de violencia familiar, sobre todo, contra seres humanos de sexo femenino, así como también a la compensación a las personas afectadas de estas acciones. No obstante, se está de acuerdo con Ventura (2016) cuando señala que han sido pocos

los avances en la implementación de estos mecanismos legales, ello debido a falta de decisión política.

Finalmente, el estudio de Prettel (2016) tuvo por objetivo analizar los alcances de la normativa aprobada para proteger a la afectada de violencia en el entorno familiar y la labor que realizan los operadores de justicia. El estudio de tipo básico y de enfoque cualitativo. El autor concluyó que mediante estas normas se le otorga una protección a la mujer siendo la novedad que se atribuye una relevancia penal, ello con el fin de eliminar y condenar todo modo de agresión en el entorno familiar generado en el ámbito público o privado contra la fémina; sobre todo, cuando son vulnerables (edad, situación física, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas). Además, sobre las acciones de protección emitidas a través de las mencionadas normas se estipula que en audiencia única el Juez de Familia aplicará las acciones de protección y ante el no cumplimiento de estas se derivarán al Juzgado Penal. La investigación de Prettel resultó bastante ilustrativa para comprender los aspectos procesales de este fenómeno.

En síntesis, se aprecia que, tanto a nivel internacional como nacional, el problema de la violencia familiar no se soluciona solo con instrumentos y medidas legales, que, si bien son necesarias, no son suficientes porque se trata de una problemática históricamente arraigada y que requiere de estrategias muchos más integrales y a largo plazo.

Sobre las bases teóricas de la doble punibilidad, se analizó las ideas filosóficas sobre la pena. Hegel (citado por Bacigalupo, 1990) planteó que la pena es la negación de la negación del Derecho. Hegel asume al delito como negación del Derecho. Desde la teoría hegeliana no se asume la persecución sobre algún objetivo socialmente útil, sino que, a través de la imposición de un mal, la culpabilidad que el imputado asume sobre sí mismo como efecto de sus acciones es compensado de modo justo. Se debe señalar que el aporte de Hegel resulta útil y pertinente.

Respecto a la pena se tiene la idea de Wellzel (citado por Bosenasa, 2004) quien sostuvo que la pena es precedida por la idea de la retribución equitativa esto es que cada quien sufra lo que sus acciones ocasionan. Es un mal que se obliga al imputado. Mientras que Jakobs (1998) sostiene que el delito es el hecho de un sujeto de modo

exclusivo y formal, en todo caso, de un sujeto, y, por ello, debe ser asumido como un acto significativo, como contraproyecto sobre la comunidad. La pena marginaliza el significado del acto. En cuanto a la marginalización de un contraproyecto realizado, también la pena debe ser aplicada: resulta así una violencia. La pena no significa luchar contra el enemigo; tampoco es útil al establecimiento de un ideal, sino al resguardo de la convención comunitaria aprobada y normada.

Siendo así, la doble punibilidad es un hecho jurídico que genera como efecto que la sanción penal a imponer sea desproporcional y contradictoria normativamente hablando. De acuerdo a Congolini (2021) comentando que, si bien el Estado puede sancionar penalmente un hecho ilícito penal, sin embargo, la sanción a imponerse a determinada persona que comete un hecho delictivo, no debe ser excesiva y/o desproporcional, a efectos de no desvirtuar el fin preventivo e inmediato que cumple el derecho penal, ni mucho menos generar confusión a los operadores de justicia al momento de decidir. En este punto se coincide con Congolini porque creemos que más que penalizar o caer en un populismo punitivo, el Estado debe enfatizar en acciones preventivas y educativas.

Desde el análisis de la jurisprudencia comparada, la Sentencia del Tribunal Constitucional 2/1981 de España, señaló que el principio del Derecho implica que no tenga lugar una duplicidad de sanciones, ya sea a nivel administrativo o penal, cuando se suscita la triple identidad, considerándolo integrado en el derecho a la legalidad penal. Por su parte, la Sentencia de la 2da Sala del Tribunal Supremo del 27/01/1996 de España, hace referencia a la restricción del *double jeopardy* (doble peligro de condena). Quedando así los magistrados impedidos de imponer una doble pena.

Años más tarde, a través de la Sentencia 221/1997 del Tribunal Constitucional de España, señaló que el principio del *ne bis in idem*, aparece relacionado al asunto referido al concurso de delitos y a la pluralidad de procesos, así como a la excepción procesal de la cosa juzgada. Lo cual supone que, si se evidencia de modo adecuado la doble sanción por un mismo caso, a un mismo sujeto y por similar infracción, tal sanción penal se reputará contraria al art. 25.1 de la Constitución española.

Asimismo, el Tribunal Constitucional español (1999) señaló que tanto la ley como el juzgador busca evitar no sólo que se ocasione una doble sanción, sino además que

recaigan supuestos pronunciamientos contrarios, en caso de aceptar la persecución paralela de dos procesos ya sea de índole penal o administrativo sancionador, atribuidos a instancias distintas (Sentencia 177/1999).

El Tribunal Constitucional español tuvo claro que el principio *non bis in idem* forma parte del principio de legalidad en asuntos penales y que veda la imposición de la duplicidad de castigos en los casos en que se considere la triple identidad (sujeto, hecho y razones) (Sentencia 2/2003).

Mientras que para la doctrina no aplicó la transgresión del principio *ne bis in idem* en el concurso de delitos, en los que, si bien existe una identidad de sujeto, e incluso puede existir identidad de hecho, la razón, por el contrario, es distinta, ya que se caracterizan por la pluralidad de lesiones de derechos, de normas penales – luego la razón de los delitos que participan es diferente – para las que el agente habrá requerido de un concurso ideal o varias acciones (concurso real). Para Bustos (1995) diferente es la respuesta penal que merezca el concurso de ilícitos, ya que mientras que los que plantean la diferencia indican distintas leyes para cada uno de los tipos concursales, desde la visión de los autores que asumen un abordaje unitario se defiende, por el contrario, una sanción unitaria.

Bacigalupo (2002) es de la idea que se debe diferenciar entre el lado sustantivo (nadie puede ser sancionado otra vez por una infracción por la cual ya ha sido liberado o sancionado), y el aspecto procesal (nadie puede ser sancionado otra vez por una infracción por la cual ya ha sido absuelto o sancionado), ya que no sólo se transgrede este principio sancionando al agente más de una vez por la misma acción, sino además cuando se le sanciona por la misma acción en más de una ocasión, lo cual es contrario a Derecho.

Por su lado, Jaén (2015) señaló que el art. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), señala que ninguna persona puede ser procesada o sancionada otra vez por una infracción por la cual ya ha sido absuelto o sancionado según ley y con el procedimiento penal correspondiente.

Silio (2020), definió a la medida de protección como decisiones emitidas por un magistrado cuya finalidad es resguardar la integridad de la víctima que sufre violencia.

Sobre las medidas de protección, la Ley de la violencia contra la mujer o los que integran el ambiente familiar señaló que los magistrados aplican acciones de protección céleres para el beneficio de las afectadas, el problema se origina en la aplicación de estas acciones ya que actualmente las cifras evidencian que no se ha logrado bajar las denuncias de este tipo, e incluso las cifras han aumentado, lo cual resulta dramático, siendo que en varios casos las afectadas de feminicidios tenían acciones de protección, las mismas que fueron ineficaces, este hecho expresa las dificultades existente en el país para proteger a las víctimas, la Policía no otorga protección a todas las víctimas a pesar de tener medidas de protección. Esto se debe por el limitado número de efectivos policiales.

Se debe señalar que desde el día de la aprobación de la Ley N° 30364 hasta el mes de diciembre del 2018 se dictaron 396 mil 576 medidas de protección, las cuales no se hicieron efectivas, ya sea por la falta de recursos de los obligados de su cumplimiento, tal es el caso de la Policía, por el nulo seguimiento por parte de los juzgados encargados de dictar las medidas, por la escasez de agentes, por el desistimiento de las víctimas, por la falta de recursos asignados por el Estado para la ejecución de las medidas y por el no cumplimiento de estas.

Respecto al proceso de violencia familiar, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud citado por Araujo (2001) la violencia familiar es un hecho complejo que se avala en cuestiones culturales e ideas profundas. Esta violencia asume diferentes modalidades y es independiente de cualquier condición de los sujetos. Para Gorjón (2004) estas son las agresiones físicas y/o simbólicas que se originan en el seno de la vida íntima, en la que se manifiestan vínculos genealógicos básicos (parentesco propias de la familia nuclear). Fernández-Alonso (2003) la conceptualiza como los maltratos físicos, psicológicos, sexuales u otras, ocasionadas por personas de la familia y orientada por lo general a los miembros más vulnerables. Los aportes de todos estos autores han ayudado a comprender más el fenómeno de la violencia y el modo en que esta se procesa en la vía judicial.

De otro lado, Bertone (2008) planteó una distinción que nos parece válido respecto a la agresión suscitada en el entorno familiar y la violencia de género.

Tabla 1*Distinción entre violencia doméstica y violencia de género*

Diferencias	Violencia doméstica	Violencia de género
Sujeto activo	Cualquier miembro de una familia	Varón, marido, pareja actual o anterior
Sujeto pasivo	Cualquier miembro de la familia del agresor	Mujer, esposa, pareja actual o anterior
Tiempo	Habitualidad de conductas (distintos hechos durante cierto plazo)	No requiere permanencia. Un solo hecho es suficiente para ser violencia de género
Bien jurídico protegido	Integridad moral, ambiente familiar sano, pacífico y convivencia	Personal, básicos de la mujer (vida, integridad física, moral, etc.)
Autonomía jurídica	Delito autónomo y concreto	No es autónomo. Basado en hechos tipificados como delitos
Calificación penal	El legislador otorga mayor protección a los derechos individuales de los agentes pasivos de la violencia de género y VF, señalando casi todas las acciones como delito aun sean estas constitutivas de falta por no ser tan grave	

Fuente: Bertone, 2008.

La diferenciación que planteó Bertone (2008) tuvo que ver con las partes procesales (tanto activo como pasivo), el tiempo, el derecho protegido, la autonomía jurídica, la incorporación doctrinal y la calificación penal, la cual resulta novedosa y de utilidad para comprender el fenómeno de la violencia.

Desde el análisis legal, debe recordarse que en la Carta Magna se reguló el derecho de toda persona a no ser sometido a tratos inhumanos, señala también el ejercicio de los derechos (vida, libertad, entre otros). Siendo así, el país regula a través de la Carta Magna el derecho a la integridad psíquica y física, lo cual fue la base para la creación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir de ello se han establecido convenios entre diferentes entidades públicas y privadas. Además de ello, cabe precisar que el sistema penal antes no regulaba la violencia familiar como un ilícito y sancionaba estos casos a partir de tipos penales como lesiones, faltas, delito contra la libertad sexual, y en casos graves como homicidio o lesiones seguidas de muerte.

A partir del marco constitucional se aprobó el Plan Nacional contra la violencia de género 2016 – 2021 (2016), aprobada por Decreto Supremo número 008-2016-MIMP cuya aplicación se realiza en todos los niveles de gobierno, intersectorial e interestatal implicadas en la prevención, sanción y eliminación de la violencia de género. Así mismo, dicho Plan regula que las instancias regionales y locales deberán orientar sus programas a dicho Plan teniendo para ello el apoyo técnico del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Desde el Estado se deben adoptar e implementar políticas públicas globales para prevenir, atender, proteger y rehabilitar a las víctimas y los victimarios, que transversalizan el enfoque de género, derechos humanos, intercultural, de integridad, de interseccionalidad y generacional, en el sistema educativo, en las familias, para la prevenir la agresión; en la prestación de servicios públicos de calidad, a todo nivel.

Precisando los alcances conceptuales sobre la violencia este es un modo de actuar, asumida en los vínculos entre las personas y en las entidades que han ido creando (Franco, 1999). Se debe señalar que todo operador jurídico debe conocer los alcances conceptuales y teóricos de la violencia a fin de llevar a cabo su labor de modo más óptimo y acertado.

En relación a la violencia contra la persona de sexo femenino es todo hecho violento justificado en el hecho de ser mujer, que tenga o posea como fin una afectación física, sexual o psicológica para ella, así como las amenazas de tales

hechos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, si es que son de la vida pública y privada (ONU, 1994).

Mientras que la violencia de género se relaciona con el constructo social de lo que implica ser varón o mujer. Cuando un sujeto se aleja de lo que se supone acción “normal” se constituye en objeto de violencia familiar. Esto resulta grave cuando se une con discriminación en razón de la orientación sexual o la identidad de género (Amnistía Internacional, 2002). Esta violencia constituye una violación del derecho a la identidad, ya que refuerza y reproduce la subordinación de la fémina al hombre, así como la distorsión de la persona; de sus derechos básicos, los cuales les permite ejercer plenamente su autonomía, libertad y el desarrollo de su personalidad (Rico, 1996).

Desde el análisis del Derecho comparado, en España, se normó la violencia familiar como un delito en el art. 425° del código sustantivo, además, por Ley Orgánica número 01– 2004 se regulan acciones de protección contra la violencia de género, cuyo fundamento fue la violencia contra la persona de sexo femenino o los que integran el ambiente familiar, afecta sus derechos básicos y fundamentales, el alto porcentaje de agresiones contra le mujer ya no es un delito oculto, pues se ha logrado una mayor conciencia social sobre este problema; que los poderes públicos no pueden estar ajenos a acciones que implican violación de derechos básicos, pues la propia legislación les impone asumir conductas requeridas para cumplirlas; atender las sugerencias de organismos internacionales para brindar una respuesta integral a la violencia contra ellas, prevenir, educar y brindar una atención integral, lo cual supone no solo atacar el problema sino además prevenirlo, pues la prevención resulta clave para que estos hechos no conlleven a consecuencias mayores (Ninco, 2007).

Mientras que en Colombia, Fernández y Giraldo (2006) señaló que en dicho país se aprobó la Ley número 294 normas para evitar, remediar y sancionar la violencia al interior de la familia, dicha norma tiene como fin brindar una atención integral a las distintas modalidades de violencia en el entorno familiar, regulando procedimientos, acciones de protección y asistencia a las afectadas, en cuanto a la facultad para emitir acciones de protección, esta está asignada a la Policía de sección familia y a los jueces; en Colombia a través de su legislación se dan a conocer todas las acciones

que vulneran a la familia y a sus integrantes. Aunque las normas vigentes para proteger a la mujer, son apropiadas y establecen el fin de todo tipo de discriminación, existe aún una ineficacia en cuanto a su cumplimiento. En tal caso, se aprecia que, en la violencia, la sanción al victimario no cambia su conducta y sigue creyendo que la mujer o los hijos son su posesión o que le pertenece (Uribe, 2005).

Se debe señalar que sea en el Perú o en cualquier parte del mundo, es obligación estatal resguardar y amparar los derechos de las personas, más todavía cuando se trata de poblaciones altamente vulnerables, como es el caso de las féminas. En ese sentido, la Corte Internacional de Derechos Humanos (2002) señala que la violencia es una acción aprendida; por lo que el deber estatal es la de trabajar diligentemente para prevenir estos hechos, para ello deberá involucrar a toda la sociedad, en particular a las organizaciones y la sociedad civil organizada, pues se trata de un trabajo colectivo e interinstitucional.

Al respecto, el Fondo de las Naciones Unidas (2003) mencionó que, a pesar de los logros relevantes en la formulación de leyes para enfrentar la violencia, sigue habiendo un vacío en su puesta en práctica. Para cubrir ese vacío es necesario que las leyes se acentúen socialmente. Las organizaciones sociales deben estar presentes en la aplicación de las normas internacionales y normas para que estos medios tengan una aplicación en la vida diaria. Por ello se requiere construir las bases de un marco normativo y un compromiso determinado con el Estado Constitucional de Derecho, sea a través de la Constitución o de un análisis de las normas nacionales.

Es por ello que la Organización de las Naciones Unidas (1994), señaló que los Estados deben poner en práctica todas las acciones pertinentes y de modo célere una política orientada a contrarrestar dicha violencia; para lo cual deberán:

- a) plantear la posibilidad de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- b) evitar la violencia contra la mujer;
- c) proceder de modo diligente a fin de prevenir, investigar y, según la normativa nacional, sancionar toda acción violenta contra la mujer, ya se trate de acciones realizadas por el Estado o por las personas;

- d) plantear la posibilidad de diseñar acciones para promover la salvaguarda de la mujer contra todo modo de violencia o incluir leyes con ese propósito, considerando, la participación de la sociedad civil organizada;
- e) elaborar enfoques preventivos y todas las acciones jurídicas, políticas, administrativas y culturales que fomenten el resguardo de la mujer y eviten por todos los medios posibles que ella sea discriminada;
- f) garantizar que las mujeres violentadas y su entorno inmediato, cuenten con apoyo especializado (rehabilitación, respaldo para la protección de los hijos, tratamiento, asesoramiento, servicios, logística, programas sociales y de salud, así como medios de apoyo y, asimismo, asumir todas las acciones pertinentes para promover su protección integral);
- g) consignar en sus presupuestos los recursos pertinentes para sus acciones orientadas en la erradicación de la violencia;
- h) adoptar acciones para que las entidades competentes cumplan la norma y las autoridades, que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y sanción de la violencia, reciban la capacitación que ello amerita;
- i) adoptar las acciones pertinentes, sobre todo en lo educativo para modificar las acciones del varón y de la mujer y eliminar los prejuicios y las costumbres o de otro motivo sustentado en la creencia de inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en la asignación de roles señalados para cada uno

En relación a las Disposiciones fiscales, el entonces Consejo Nacional de la Magistratura (2014) recomendaba que las disposiciones fiscales deben ser ordenados, claros, accesibles y deben ser breves en su planteamiento argumentativo. No se trata de que una decisión judicial posea varias páginas para que contenga una debida sustentación. De lo que se trata es que sea lo pertinente, es decir, que se analicen y confronten todas las solicitudes, hechos controvertidos de los encausados.

De otro lado, Cassany (1995) recomendó que toda redacción debe lograr una alta legibilidad, contrario a una baja legibilidad, estas se precisan del modo siguiente.

Tabla 2*Diferencia entre alta y baja legibilidad*

Legibilidad alta	Legibilidad baja
Palabras cortas y básicas	Palabras largas complejas
Frases cortas	Frases largas
Lenguaje concreto	Lenguaje abstracto
Estructuras que favorecen la anticipación	Subordinaciones e incisos demasiados largos
Presencia de repeticiones	Enumeraciones excesivas
Presencia de marcadores de texto	Poner las palabras importantes al final
Variación tipográfica: cifras, negrita, cursiva	Monotonía

Fuente: Cassany (1995).

En ese sentido, las disposiciones fiscales deben estar motivados. Las disposiciones fiscales deben generarse, como no puede ser de otro modo, según los principios del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Entre ellos, en el art. IX se afirma el derecho de defensa: todos tienen el derecho irrestricto a que se le comunique de sus derechos, a que se le informe inmediatamente y con detalle cargos formulados en su contra.

Cabe mencionar que, en la etapa de investigación preparatoria, existen diversos tipos de disposiciones fiscales, estos son: a) aplicación de principio de oportunidad, b) abstención del ejercicio de la acción punitiva, c) formalización y continuación de investigación preparatoria, d) ampliación de plazo de investigación preparatoria, e) declaración de complejidad del caso.

Respecto a la eficacia se puede decir que es la capacidad que se tiene para lograr el impacto deseado o esperado (Real Academia Española, 2022). En relación al tema de estudio, los justiciables esperan alcanzar justicia de manera pronta y efectiva.

No obstante, los trámites, los plazos, la inoperancia de la administración de justicia impiden que esto ocurra, por lo que muchas veces, las sentencias resultan ineficaces, porque no se cumplen. Por tanto, la ineficacia judicial tiene que ver con el incumplimiento o el resultado no deseado de la tutela jurisdiccional efectiva.

Cabe precisar la distinción entre eficacia y eficiencia. Por un lado, la eficiencia se define como la relación entre los medios usados en un asunto y lo que se obtiene con ello. Se genera cuando se usan menos recursos para lograr un mismo fin o cuando se obtienen más resultados con los mismos o menos recursos. Mientras que la eficacia es el nivel de consecución de propósitos y objetivos. La eficacia hace referencia a la capacidad para obtener lo que se propone (Diario Gestión, 2022).

En esa línea, el operador del Derecho, en particular el juez debe asegurar por todos los medios legales que sus decisiones y resoluciones sean cumplidas de modo efectivo, a fin de que las normas no queden en un buen deseo. Si estas no se cumplen, entonces, los justiciables se decepcionan y perciben que existe impunidad cuando acuden a la administración de justicia.

De hecho, la ineficacia de las acciones de protección y del sistema de justicia en general, ha producido que las personas no confíen en el sistema de justicia. Muchas víctimas de violencia familiar no acuden a denunciar estos hechos porque observan que las decisiones judiciales no se cumplen ni se acatan de modo efectivo.

El Distrito Judicial de Lima Norte a la fecha comprende los distritos de Carabayllo, Comas, San Martín de Porres, Los Olivos, Independencia y la provincia de Canta. En el siguiente mapa se detalla su ámbito de competencia geográfica.

Figura 1

Mapa del Distrito Judicial de Lima Norte



Fuente: Poder Judicial, Portal Web, 2022.

En el marco conceptual se tuvieron los siguientes conceptos:

- (a) **Pena:** La pena marginaliza el significado de la acción. En cuanto marginalización de un contraproyecto aplicado, también la pena debe ser aplicada: al fin de cuentas es otro tipo de violencia. La pena no es lucha contra un enemigo; tampoco sirve al establecimiento de un ideal, sino sólo la preservación de la realidad tal como ésta ocurre (Jakobs, 1998). Ferrajoli, citado por Alfonso (2013) sostiene que el problema sancionador se ajusta a dos niveles: 1) el cuándo castigar, y 2) el cómo castigar:
- (b) **Desobediencia a la autoridad:** Dicha conducta según Reátegui (2022) es definida como la rebeldía que realiza una determinada persona ante una orden emitida por una autoridad competente. Dicho ello cabe precisar que la desobediencia debe ser entendida plenamente como un incumplimiento en sí de una resolución emitida por un órgano competente que fue inicialmente emitida para un fin determinado.
- (c) **Doble punibilidad:** Siendo así, la duplicidad de la pena es un hecho jurídico que genera como efecto que la sanción penal a imponer sea desproporcional y contradictoria normativamente hablando. De acuerdo a Congolini (2021) comentando que, si bien el estado puede sancionar penalmente un hecho ilícito penal, sin embargo, la sanción a imponerse a determinada persona que comete un hecho delictivo, no deber excesiva y/o desproporcional, a efectos de no desvirtuar el fin preventivo e inmediato que cumple el derecho penal.
- (d) **Disposiciones fiscales:** se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción forzosa de un procesado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado durante el proceso no asiste a las diligencias; c) la intervención de la policía nacional con el fin de que desarrolle la investigación correspondiente; d) el cumplimiento del principio de oportunidad; y, e) toda otra acción que requiera motivación regulada por norma (León, 2016).
- (e) **Violencia:** la violencia y la agresión son dos hechos similares que normalmente se ha aceptado como mecanismo de control por las personas que han asumido el rol protagónico en el espacio que de alguna manera han visto justificados y, por ende, legitimados en la acción de esa violencia y de esa facultad arbitral (Calabrese, 1997).

- (f) **Violencia contra la mujer:** Viene a ser un tema que evidencia una marcada desigualdad estructural basada en el género. Esta violencia es un indicativo palmario -a nivel interpersonal- de la discriminación estructural de género. Por lo que se puede decir que detrás de una fémina que es víctima de violencia, por su actual o ex pareja, se puede hallar altos niveles de desigualdad y discriminación de género (MMPV, 2020).
- (g) **Violencia familiar:** son todos los modos de abuso que se originan en los vínculos entre los integrantes de una familia. Se plantea relación de abuso aquel modo de interactuar que, orientada en un escenario de desequilibrio de poder, incluso acciones de una de las partes que, por conducta o por omisión, generan una afectación a otro familiar. Siendo así, la violencia familiar son los diferentes modos de vínculos abusivos que caracterizan de manera constante o cíclico la relación de familia (Corsi, 1994).

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación estuvo enmarcada en el paradigma interpretativo. Según Fuentes et al. (2020) refiere que este paradigma se caracteriza porque describe las cualidades de los hechos que obedecen a un análisis subjetivo y no lineal. En este estudio se aplicó este paradigma de la siguiente manera: a) se identificó el fenómeno a estudiar, b) se señalaron sus características y cualidades, c) se interpretó el modo en que ocurre, sus causas y consecuencias jurídicas.

Este estudio tuvo un enfoque cualitativo. Según Arantzamendi et al. (2017) este enfoque se caracterizó porque asume el fenómeno como un hecho a interpretar, describir, analizar y comprenderlo tal cual ocurre, sin manipularlo. Este estudio fue cualitativo porque se estudió el objeto a partir de sus categorías, las mismas que requieren de análisis interpretativos, sistemáticos y dinámicos.

El tipo de estudio fue básico. De acuerdo a Chávez (2009) lo definió de la siguiente manera: se trata de un estudio que parte de un conocimiento existente, el cual es contrastado con la realidad y el fenómeno, tal como ocurre. De dicho contraste emerge un nuevo conocimiento. Es por ello que este estudio también se denomina puro. Este estudio procuró conocer previamente el fenómeno de modo teórico y conceptual, luego del cual se contrasta con la práctica cotidiana y los hechos tal como ocurren. Se ha creído conveniente aplicar este tipo de estudio porque resulta el más apropiado para conocer y comprender el fenómeno y permite plantear mecanismos y recomendaciones al final de la misma.

El diseño fue de teoría fundamentada. Tal como lo señala Carrero, Rosa y Trinidad (2012) este diseño desarrolló análisis programáticos y sistemáticos sobre las categorías de estudio. Se aplicó este diseño porque es el que más se adecuó al tipo de estudio y al fenómeno observado. Además, porque permitió presentar triangulación de resultados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección

Las subcategorías fueron:

- 1) violencia contra la mujer e Integrantes del grupo familiar.
- 2) Pena.
- 3) Medidas de protección.
- 4) Desobediencia a la autoridad

Categoría 2: Eficacia de las disposiciones fiscales

Las subcategorías son:

- 1) Proceso de violencia familiar.
- 2) Desempeño de los operadores de justicia.
- 3) Eficacia.

La matriz o tabla de categorización se encuentra en el Anexo 1.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de investigación se enmarcó en el distrito judicial de Lima Norte, la misma que contó con una infraestructura moderna y accesible para los operadores del Derecho. Los servicios básicos que brindaron son: administrar justicia, tutelar derechos y defender a las víctimas o personas afectadas en sus derechos. Cuenta con una logística óptima y moderna. Es necesario resaltar que el Distrito judicial de Lima Norte es el encargado de dictar las acciones de protección y asegurar que estas sean efectivas y eficaces, para ello requiere a la fiscalía y a la policía de que cumplan con la orden dictada.

En el distrito judicial de Lima Norte la cual se caracteriza por ser el recinto de una entidad pública donde laboran jueces, auxiliares y abogados especialistas. La relación entre operadores jurídicos y víctima es cercana y las coordinaciones entre los operadores jurídicos es permanente, tal como lo establece la norma.

Cabe indicar que se ha elegido este escenario porque la autora tuvo acceso a los juzgados, fiscalías, estudios de abogados y comisarías existentes en este ámbito geográfico. Fue de fácil acceso y cercanía. Además, porque se ha identificado que en este escenario ocurre el fenómeno de modo recurrente.

3.4. Participantes

Los participantes del estudio han sido seleccionados considerando los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento teórico y práctico en el tema,
- b) Especialidad en la materia,
- c) Participantes o miembros del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú de Lima Norte.

La muestra del estudio estuvo conformada por dos jueces, cinco fiscales, dos abogados litigantes y dos efectivos policiales.

Se utilizó el muestreo no probabilístico y por conveniencia. De acuerdo a Gómez (2006) este muestreo permitió contar con una gama especializada y diferenciada de fuentes de información.

Los participantes se describen a continuación.

Tabla 4

Lista de informantes claves

Nº	Entrevistado	Descripción
1	G.G.C.H. (F1)	Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima Norte
2	L.R.P.L. (F2)	Fiscal Adjunta en lo Penal de Lima Norte
3	A.K.N.P. (F3)	Fiscal Provincial especializada en VCMYLIGF de Lima Norte
4	K.C.V.D.F. (F4)	Fiscal Provincial en VCMYLIGF de Lima Norte
5	J.M.M.C. (F5)	Fiscal Adjunta en lo Penal de Lima Norte
6	B.I.F.R. (A1)	Abogada
7	J.A.E.S. (A2)	Abogado
8	L.P.P. (P1)	PNP Comisaría La Pascana
9	R.L.M. (P2)	PNP Comisaría de Universitaria
10	R.G.S.E (J1)	Juez Especializado
11	R.I.C.S. (J2)	Juez Superior de la 5ta Sala de Apelaciones de la CSJ de Lima Norte

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la técnica de la entrevista a jueces, fiscales, abogados litigantes y efectivo policiales. De acuerdo a Hernández et al (2014) la entrevista permitió acercarse al fenómeno a partir de los expertos y recoger de ellos sus opiniones, conocimientos y análisis. Esta técnica será útil para los objetivos planteados.

El instrumento fue la guía de entrevista semiestructurada que consiste en una lista de preguntas, las cuales fueron elaborados a partir de los objetivos de estudio. Tal como lo recomienda Mangano y Fuentes-Doria (2016) el instrumento debe ser previamente validado.

También se utilizó la técnica del análisis documental que consiste en revisar, analizar y acopiar la información relevante y especializada en el fenómeno a estudiar (Martínez, 2002). Esta técnica se aplicó para recoger información de las carpetas fiscales a través de una ficha de análisis de estos documentos. Estos instrumentos fueron validados por tres expertos en metodología, tal como se detalla a continuación.

Tabla 3

Resultados de validación de instrumento por juicio de expertos

<i>Expertos</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Instrumentos</i>	
		<i>Guía de entrevista</i>	<i>Ficha de análisis de fuente documental</i>
Dr. Wilson Vargas Miñan	Temático	Aplicable	Aplicable
Maestro José Walter López Fernández	Temático	Aplicable	Aplicable
Maestro Rubén Quispe Ichpas	Metodólogo	Aplicable	Aplicable

De acuerdo con la tabla presentada, los instrumentos para el recojo de datos, son aplicables por su pertinencia, relevancia y claridad.

3.6. Procedimientos

Para cumplir con los propósitos del estudio se realizó la siguiente trayectoria metodológica:

- a) Búsqueda de información en base de datos confiables y repositorios: aplicación de la técnica del análisis documental.
- b) Identificación de informantes claves y especialistas.
- c) Validación de las técnicas a aplicar.
- d) Levantamiento de información en el escenario de estudio: aplicación de la técnica de la entrevista.
- e) Análisis y procesamiento de la data recabada, aplicando los distintos métodos de análisis de datos.
- f) Planteamiento de los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.
- g) Presentación de la investigación ante el jurado evaluador. Levantamiento de observaciones.

3.7. Rigor científico

La investigación cumplió con los siguientes criterios de rigor científico:

- a) Credibilidad: porque la información recabada ha sido obtenida de fuentes creíbles, serias y especializadas en la materia de estudio.
- b) Validez: el criterio de la validez se encontró asegurado porque se trató de instrumentos previamente revisados y autorizados por el docente asesor. Además, porque se han planteado preguntas relacionadas a los objetivos de estudio.
- c) Confirmabilidad: ya que hizo descripciones de baja inferencia, comprobaciones de los entrevistados, triangulación de resultados y se explicó el posicionamiento de la investigadora.
- d) Transferibilidad: ya que hizo un muestreo teórico, se realizó una descripción exhaustiva de la problemática y se recogerán datos abundantes.

3.8. Método de análisis de la información

- a) Crítico-analítico: respecto a lo obtenido por los entrevistados a fin de corroborar y contrastar la información recabada, evitando sesgos.

- b) Hermenéutico: respecto a lo obtenido de la doctrina, legislación y jurisprudencia.
- c) Sistemático: respecto de toda la información acopiada a fin de que esta fuera analizada de modo conjunto, integral y permanente (Ortega, 2002).

Las etapas para analizar los datos cualitativos fueron las siguientes:

1. Transcripción de las entrevistas.
2. Análisis o separación de los datos en segmentos o unidades de significados.
3. Categorización de los segmentos o unidades de análisis.
4. Codificación de las categorías detectadas.
5. Codificación de las categorías emergentes o nuevas categorías que aparecieron en el campo.
6. Comparación constante o triangulación.
7. Relación entre categorías para formar familias o grupos de categorías (metacategorías).
8. Interpretación de los discursos analizados.
9. Discusión o contrastación de los resultados con los hallazgos de otros autores.
10. Teorización o elaboración de estructuras o representaciones visuales de los hallazgos.

3.9. Aspectos éticos

Para el presente estudio se aplicó las normas establecidas en el Código de Ética de la investigación de la Universidad César vallejo, en particular, los siguientes principios éticos para la investigación:

- a) Respeto: a los informantes y al derecho de ellos si es que desean que no se sepa su identidad. También se ha respetado los derechos de autor y la propiedad intelectual, se ha citado las fuentes de información consultadas.
- b) Justicia: se ha procurado en todo momento presentar información cierta, relevante y que se obtenga de modo libre, respetuoso, en el sentido amplio de la justicia que todo investigador debe cumplir.
- c) No maleficencia: no se hizo daño alguno, ni a los informantes, ni participantes; más por el contrario, desde el estudio se buscó presentar propuestas para contrarrestar los efectos negativos de la problemática.

d) Responsabilidad: en todo momento se ha actuado de buena fe, sin manipular información ni resultados, manteniendo la responsabilidad que requiere todo trabajo de investigación (Pelekais, 2010).

IV. Resultados y discusión

4.1. Procedimientos de recolección de datos

Respecto a las actividades preparatorias del trabajo de campo, estas estuvieron abocadas al recojo de la información de bases de datos y repositorios especializados. Ello con el fin de comprender y conocer el tema a partir de las fuentes documentales (antecedentes, doctrinal, legislación y jurisprudencia). Este trabajo de gabinete fue clave para comprender de modo integral y sistemático el fenómeno de estudio. Cabe mencionar que en esta etapa también se validó los instrumentos que serán aplicados durante el trabajo de campo. Para esta validación se contó con la participación de metodólogos y expertos en el tema.

En relación al trabajo de campo, se realizaron las siguientes acciones: se seleccionó a los expertos a entrevistar, se coordinó previamente con ellos para la realización de la entrevista, sea en modalidad virtual o presencial. También se contrastó la información obtenida de los entrevistados con la que ya habíamos recogido del trabajo de gabinete. El trabajo de campo también contribuyó a comprender el problema desde sus participantes y expertos.

Finalmente, las actividades realizadas después del trabajo de campo consistieron en lo siguiente: a) se organizó la información según las fuentes y expertos, b) se agrupó la información según la temática planteada por cada uno de ellos, c) se procesó la información. A su vez se analizó los datos obtenidos de los informantes, los cuales se hizo de modo comparativo, integral y sistémico, d) se redactó los resultados conforme a las orientaciones planteadas por el asesor metodológico. En esta etapa se fueron validando los resultados obtenidos y se fueron verificando y contrastando los objetivos de estudio.

4.2. Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos

4.2.1. Guía de entrevista aplicada a jueces

Para el presente estudio se aplicó la técnica de la entrevista a expertos con el fin de obtener de ellos información actualizada, especializada e imparcial. Por ello se seleccionó a informantes conocedores de la problemática, quienes aportaron desde

su experiencia para la comprensión del tema. Todos ellos participaron de modo voluntario e informados.

Sobre el objetivo general, la mayoría de los jueces señalaron que se aplica esa doble punibilidad como circunstancia agravante del delito en cuestión. Esta interpretación se puede ilustrar con lo vertido por el juez J1: Los magistrados vienen aplicando esa doble punibilidad como una circunstancia agravante del delito de agresión en contra la mujer o los que integran el ambiente familiar tipificado en el inciso 6 del 122-B del Código sustantivo. Al respecto, León (2016) señaló que los magistrados deben aplicar de modo permanente la sana discrecionalidad que le faculta la norma. En la práctica se ha observado que los magistrados, por lo general, se ciñen a lo establecido en la norma, sin mayores análisis sistemáticos.

Sobre el objetivo específico 1 relacionado con evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022, la mayoría de los jueces afirmaron que es considerado un delito independiente que versa sobre un incumplimiento puro de un mandato judicial. Al respecto Maldonado (2016) precisa que los mandatos judiciales, si bien deben ajustarse a la norma establecida, estos deben estar debidamente motivados y sustentados, de tal modo que las partes queden plenamente informadas de la decisión judicial. En la práctica se observa que de un tiempo a esta parte los jueces han hecho el esfuerzo de cada vez más motivar sus decisiones.

Sobre el objetivo específico 2 relacionado con valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022, la mayoría de los jueces afirmaron que en la mayoría de casos se ha visto que los abogados de los imputados buscan lo más favorable para su patrocinado. En la práctica se observa que, si bien la respuesta de

los jueces puede resultar obvia, esto deja de serlo cuando existen abogados que no asumen de modo comprometido las defensas de sus patrocinados.

Al respecto, Reátegui (2022) señala que todos los actores del proceso juegan un rol preponderante y que, por tanto, deben estar en las mejores condiciones para cumplirlo. Esto incluye, como no puede ser de otro modo, a los abogados. Ellos son los animadores del proceso y de que los principios y derechos se cumplan.

4.2.2. Guía de entrevista aplicada a fiscales

Para el presente estudio se aplicó la técnica de la entrevista a expertos con el fin de obtener de ellos información actualizada, especializada e imparcial. Por ello se seleccionó a informantes conocedores de la problemática, quienes aportaron desde su experiencia para la comprensión del tema. Todos ellos participaron de modo voluntario e informados.

Sobre el objetivo general, la mayoría de los fiscales señalaron que los jueces de familia no pueden aplicar la doble punibilidad, porque es un imposible jurídico. Esta interpretación se puede ilustrar con lo dicho por G.G.C.H. (F1) L.R.P.L.(F2), A.K.N.P. (F3), K.C.V.D.F. (F4) y J.M.M.C. (F5) cuando sostienen que en los procesos de Violencia Familiar no existe la doble punibilidad, porque son dos procesos de naturaleza diferentes. Uno es el proceso tutelar que está relacionado con el cumplimiento de normas de conducta para protección de la víctima en forma inmediata y otro es el proceso penal que se lleva ante el juez para determinar la situación jurídica y determinar una pena o sanción al presunto agresor.

Al respecto, Bacigalupo (2002) y Bertone (2008) señalaron el Derecho Penal no puede ser utilizado por los operadores de justicia de modo indiscriminado, más por el contrario, se deben evitar este tipo de prácticas vulneratoria de derechos. En la práctica se ha observado que los jueces tienen cierto temor de abusar del Derecho, en parte porque pueden ser quejados o procesados administrativamente. La idea es que apliquen de modo consciente y reflexivo las herramientas del Derecho.

Sobre el objetivo específico 1 relacionado con evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un

proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022, la mayoría de los fiscales afirmaron que los mismos jueces deben hacer el seguimiento de las medidas de protección pidiendo apoyo policial porque los efectivos policiales muchas veces no hacen el seguimiento de las medidas de protección lo cual acarrea que la violencia se incremente cada día. Además, refieren que no hay un solo criterio en la aplicación de la norma porque jurídicamente hay un concurso real de normas una la desobediencia y de la agravante por lo que se juzga aplicando concurso real por ambos delitos, pero también se podría aplicar solo agravante en caso de desobediencia y no el artículo específico.

Sobre el objetivo específico 2 relacionado con valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022, la mayoría de los fiscales afirmaron que los abogados siguen solicitando la norma genérica de desobediencia dejando de lado la agravante o la norma de la especialidad 122-B. además, señalan que para el respeto del principio proporcionalidad se debe aplicar la norma específica y especializada que es el 122-B inciso 6 del código sustantivo y aplicar solo una pena respeta la proporcionalidad sancionando la conducta que establece el tipo penal.

4.2.3. Guía de entrevista aplicada a abogados litigantes

Para el presente estudio se aplicó la técnica de la entrevista a expertos con el fin de obtener de ellos información actualizada, especializada e imparcial. Por ello se seleccionó a informantes conocedores de la problemática, quienes aportaron desde su experiencia para la comprensión del tema. Todos ellos participaron de modo voluntario e informados.

Sobre el objetivo general, la mayoría de los abogados señalaron que los operadores de justicia están impedidos legalmente de aplicar al mismo caso la doble punibilidad cuando se desobedece o contraviene una medida de protección en un proceso de violencia familiar. La ley no ampara el abuso del derecho para nadie,

mucho menos para los jueces. Esta interpretación se puede ilustrar con lo dicho por la abogada A1: Los jueces no pueden aplicar al mismo caso la doble punibilidad cuando se desobedece o contraviene una medida de protección en un proceso de violencia familiar, por cuanto solo pueden aplicar lo que requiere el fiscal en su acusación. Mientras que el A2, señala que se debe tener presente que las medidas de protección es una medida de carácter provisional no definitiva y se aplicaba las sanciones penales por haber incumplido las medidas de protección.

Al respecto, Congolini (2021) y Cisneros (2020) señalaron que los magistrados siempre están ante la tentación de usar y abusar del Derecho. Ellos saben que están llamados a preservar la legalidad, los principios procesales y los valores jurídicos, por eso mismo, su función debe estar acorde a los valores del Estado Constitucional de Derecho. En la práctica se ha observado que, si bien, el abuso del Derecho no es una práctica generalizada de los operadores de justicia, en muchos casos, queda la incertidumbre que si en determinados casos -por lo general mediáticos- se abusará del Derecho y se administrará justicia para las tribunas a para quedar bien con las expectativas de la prensa. En ese sentido, les corresponderá a los abogados estar atentos a que ni el juez ni el fiscal se sobrepasen en sus funciones.

Sobre el objetivo específico relacionado con valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022, la mayoría de los abogados afirmaron que el abogado cuando defendía al agresor casi siempre alegaba que no se había notificado a su patrocinado con la medida de protección y cuando se demostraba que si se le había notificado pedía la conclusión anticipada, pero aplicando el 122-B del Código Penal. Ante ello, señalan que este problema se debe solucionar en base a una modificación legislativa, debido a que art. 139 inciso 11 de la Constitución prevé que en caso de conflicto de las leyes penales se debe aplicar lo más favorable al reo, por lo tanto, los abogados o cualquier operador garantista va a preferir la sanción menor para el agresor. Es por ello que el A2, recomienda generar capacitaciones respecto a

temas de violencia familiar y respecto a temas de integridad de género para que las autoridades respectivas cumplan con sus funciones.

4.2.4. Guía de entrevista aplicada a policías

Para el presente estudio se aplicó la técnica de la entrevista a expertos con el fin de obtener de ellos información actualizada, especializada e imparcial. Por ello se seleccionó a informantes conocedores de la problemática, quienes aportaron desde su experiencia para la comprensión del tema. Todos ellos participaron de modo voluntario e informados.

Sobre el objetivo general, determinar la manera en que los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022, la mayoría de los policías señalaron que todas las denuncias sean derivadas a un solo juzgado a fin de que se acumule y el juez dicte medidas de protección más severas en contra del que agrede. Esta interpretación se puede ilustrar con lo dicho por la policía P1 y P2: que las penas sean más severas y las penas dictadas se han efectivas, no haya ningún tipo de beneficio. Al respecto, Fernández y Giraldo (2006) no están de acuerdo con la postura del populismo punitivo o el abuso del Derecho, pues pierde su razón de ser que es la práctica de la justicia. En la práctica judicial se ha observado que tanto fiscales, como abogados y jueces están en permanente disyuntiva de aplicar o no el populismo punitivo. Es para ellos una tentación permanente.

Sobre el objetivo específico 1 relacionado con evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022, la mayoría de los policías afirmaron que las PNP se rige en la Ley 30364 y la investigación está dirigida por el fiscal de turno. En la práctica judicial se observa que los efectivos policiales son, por lo general, apegado de modo exagerado a la norma, sin mayores análisis, interpretaciones o críticas. En ese sentido, Congolini (2021)

señaló que hacen mal los operadores de justicia, al quedarse en una visión formalista o positivista de la norma.

Sobre el objetivo específico 2 relacionado con valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022, la mayoría de los policías afirmaron que los abogados se enmarcan en la Ley 30364 y sus modificatorias, muchas veces hay vacíos legales, es donde los abogados aplican sus estrategias jurídicas para que defiendan a su patrocinado y las penas sean leves. La práctica judicial nos permite señalar que, dependiendo de la experiencia y la personalidad del caso, los abogados asumen la defensa de sus patrocinados, conforme o no a los principios procesales. Al respecto, Mir (1988) que el abogado debe estar debidamente entrenado en la aplicación, pero, sobre todo, en la interpretación normativa y no quedarse en la superficie legal, sin mayores análisis y actitud crítica.

4.3. Análisis, discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)

La postura de Fernández Rodríguez resulta coincidente con Cusi Fernández y los antecedentes consultados para este estudio. En ese sentido, creemos que la doble punibilidad puede resultar excesiva y onerosa para el justiciable, toda vez que su condición procesal resultará insostenible para él. Estamos de acuerdo con Cusi Hernández, al señalar que bien hacen los magistrados al aplicar el Principio de la Ley más favorable al reo y el Principio de Especialidad de modo acertado en casos que resultan no solo complejos sino además controversiales. Si bien resulta válido lo que sostiene Pio León, respecto a que el imputado está cometiendo un concurso real de delitos, esto podría aplicarse de modo excesivo en los casos prácticos y eso causa preocupación.

Las recomendaciones de Negrón Pérez, Van Driss Figueroa, Pio León, Fernández Rodríguez, Elescano Soto y Cusi Hernández resultan válidos y pertinentes ya que, al igual que ellos, creemos que los jueces deberían realizar visitas periódicas

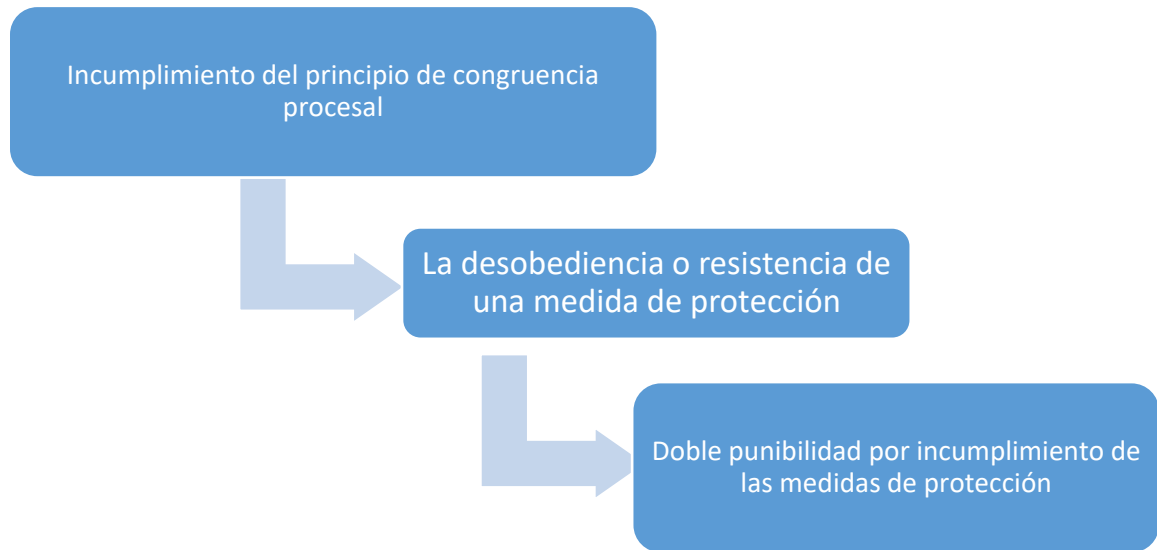
a las personas que son violentadas a fin de tener en cuenta si se está respetando el fallo respecto del cumplimiento de las medidas de protección otorgadas. Los expertos creen, y coincidimos en eso, que de este modo se ejercería un debido control de ejecución de las sentencias emitidas. Sumado a ello, también debería ordenarse el sometimiento a terapias psicológicas gratuitas a fin de salvaguardar el estado emocional de las víctimas.

Consideramos que los planteamientos de Fernández Rodríguez y Negrón Pérez, Cusi Hernández, Pio León, para que se cumplan las medidas de protección en un proceso de violencia familiar, resultan pertinentes, toda vez que además de ser factibles, son necesarios. Creemos, al igual que ellos, que debería de incrementarse el número de juzgados de Familia y fortalecer las dependencias policiales para que puedan realizar mejor su función. Además, el Estado por medio de sus distintas instancias debe realizar campañas de difusión de los efectos perniciosos de la violencia familiar para que la población tome conciencia y denuncie los casos de violencia familiar en todas sus modalidades.

Las preguntas formuladas a los expertos nos permitió contrastar los supuestos jurídicos, ello quiere decir que los entrevistados y expertos señalan y ratifican que los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección aplicando la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia la mujer o las personas que integran el ambiente familiar de manera contradictoria debido a que la propia normativa no respeta el principio de congruencia procesal en el periodo 2020-2022. Ello se ratifica además por lo planteado por el A2 cuando señala que se debe solicitar de forma semanal remitan información respecto a las víctimas de violencia y disponer de inmediato las acciones pertinentes por incumplimiento (sanciones administrativas o penales) por incumplimiento de los mandatos judiciales. Además, que deben dar seguimiento a las funciones que debe realizar cada funcionario y de incumplir su función ser sancionado o destituido de su cargo. En ese sentido, este resultado genera la siguiente categoría emergente.

Figura 2:

Categoría emergente del objetivo general



De la categoría emergente se desprende que debido al incumplimiento del principio de incongruencia y a la desobediencia o resistencia de una medida de protección dispuesta por el juzgado competente, se generan las condiciones para una doble punibilidad por incumplimiento de dichas medidas. Es por ello que creemos, al igual que Fernández Rodríguez y Negrón Pérez, que esta disposición legal debe modificarse a fin de evitar un exceso normativo y punitivo. En ese sentido, desde la doctrina, Mir (1988) y Reátegui (2022) han insistido que ninguna circunstancia ampara el abuso del derecho, es por ello que se requiere de operadores de justicia, no solo probos, sino además ecuanímes para aplicar las herramientas que otorga el derecho en la resolución de los casos particulares.

Respecto al Objetivo específico 1: Evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022, creemos al igual que Fernández Rodríguez, Van Driss Figueroa y Pio León, se tenían que revisar

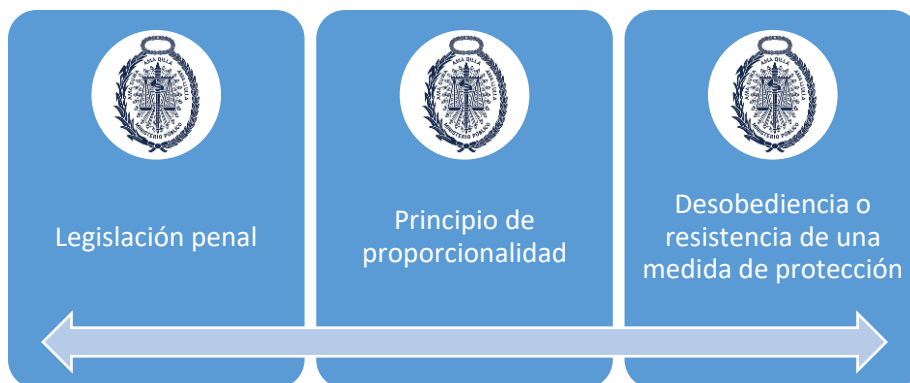
la revisar la formalidad de la notificación válida de la medida dirigida al victimario, lo que a veces generaba confusiones, pero una vez verificada esta situación, la acción penal podía ser inmediata, dependiendo de la carga procesal que maneja cada fiscalía penal.

Además, las preguntas fueron útiles para contrastar los supuestos jurídicos respecto a que la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer y/o persona que conforman el ambiente familiar ha sido disímil ya que en ciertos casos se dejaba de lado el principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022. Esta afirmación quedó plenamente validada por los expertos consultados. Los resultados obtenidos resultan coincidentes con los estudios de Healy (2019) cuando señala que la víctima se limita a una función expresiva, esto de cómo gestionar la expresión emocional en los tribunales para proteger la integridad del proceso judicial. Las investigaciones sugieren que no sólo las víctimas experimentan emociones fuertes en los procesos judiciales, sino también los operadores del Derecho, como fiscales y jueces puesto que de algún modo reconocen que están aplicando penas y sanciones de modo desproporcionado.

Todo ello condujo a las siguientes categorías emergentes.

Figura 3:

Categorías emergentes del objetivo específico 1



De lo que se aprecia de este objetivo es que el Ministerio Público, con sede en Lima Norte aplica la legislación existente respecto a la desobediencia o resistencia de una medida de protección dictada por la instancia correspondiente, sin embargo, esto genera, en muchos casos, un conflicto con diversos principios procesales, entre ellos, el principio de proporcionalidad. Por ello insistimos en la revisión y modificación de la normativa.

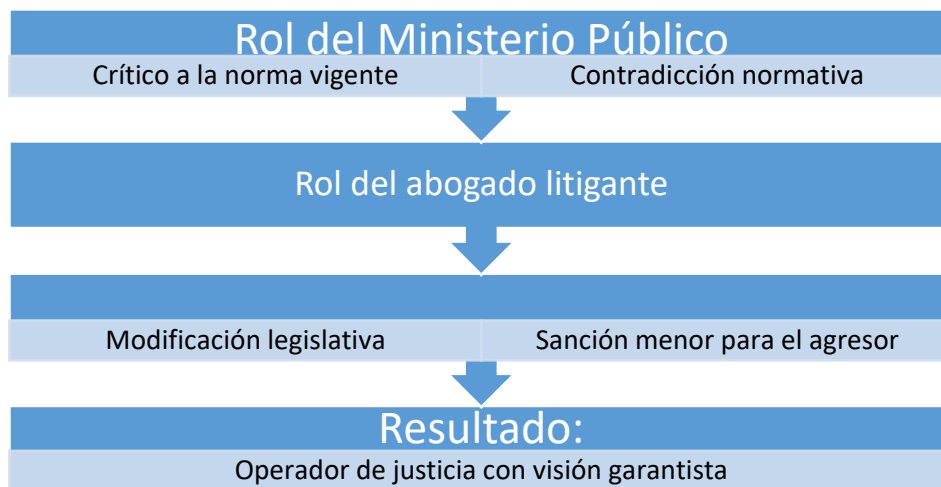
Los aportes de Fernández Rodríguez, Elescano Soto, Van Driss Figueroa, Pio León, Cusi Hernández, resultan coincidentes con las teorías expuestas y los antecedentes revisados, sobre todo en el ámbito nacional. Además, los aportes de los expertos nos permitieron contrastar los supuestos jurídicos en el sentido de que el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia familiar se caracterizó por salvaguardar la aplicación del principio de proporcionalidad.

Además, los expertos coincidieron en señalar que la subsistencia del último párrafo del 368 e inciso 6 del 122-B del CP peruano, deja dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección pero de manera distinta; mientras una establece una pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad, la otra prevé hasta tres años, es decir, existe una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo penal y otro ante un mismo hecho ilícito, situación que configuraría una seria contradicción normativa. Ello quiere decir que los supuestos jurídicos planteados resultan no solo válidas sino además pertinentes para sostener un cambio normativo, como también lo señala Fernández Rodríguez, cuando sostiene que este problema se debe solucionar en base a una modificación legislativa, debido a que inciso 11 del art. 139 de la Constitución prevé que en caso de conflicto de las leyes penales se debe aplicar lo más favorable al reo, por lo tanto, los abogados o cualquier operador garantista va a preferir la sanción menor para el agresor. Desde la doctrina, Jaén (2015) y Jakobs (1998) han planteado de modo categórico que toda norma debe someterse a la Constitución y los valores que esta representa. No se admite, bajo ningún motivo, el hecho de que los operadores del Derecho prefieran una

norma de inferior jerarquía a la Constitución. De así ocurrir se está fuera de un Estado Constitucional de Derecho. A partir de lo expuesto se configuran las siguientes categorías emergentes.

Figura 4:

Categorías emergentes del objetivo específico 2



A partir del análisis de la fuente documental, de los aportes de los expertos y de la revisión de la casuística se ha podido valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer o personas que conforman su entorno familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022. Esto implica señalar que tanto el representante del Ministerio Público como el abogado litigante, resultan ser operadores de justicia con una visión garantista.

Lo dicho anteriormente se evidencia puesto que tanto los fiscales como los abogados cuestionan la norma vigente ya que resulta no solo un despropósito legal sino además cae en contradicción. Es por ello que plantean coincidentemente el cambio normativo. Aunque, desde la doctrina Molin (2018) y Maldonado (2019) advierte que los cambios normativos no cambian ni mejoran las realidades de modo automático, pero sí permiten que progresivamente vayan cambiando las condiciones y se vaya afirmando una cultura de respeto a la legalidad y a los derechos fundamentales.

En esa línea resulta válido lo que señala Pío León cuando indica que el legislador no debió promulgarla agravantes prescrito en el último párrafo del 368º del Código sustantivo. toda vez que ya existía y existe un dispositivo penal que protege la violencia o agresión física en agravio de la mujer o las personas que integran el ambiente familiar en el inciso 6 del 2do párrafo del 122-Bº del Código Penal.

4.5. Conclusiones aproximativas o teorización

El análisis de fuente documental nos ha permitido cumplir con el objetivo: Evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran agresión en contra de las féminas y su entorno familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022.

Ello se ajusta a lo que plantean Cifuentes y Trufello (2020), Maldonado (2019), Comité de Ministros del Consejo de Europa, CMCE (2017), Instituto Poblano de las Mujeres, México (2017), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017), como de los antecedentes nacionales del Ministerio encargado de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020), Cruzado y Jiménez (2019), Defensoría del Pueblo, D.P. (2018), Pumarica (2020), Ventura (2016) y Pretell (2016), cada quien desde sus respectivas experiencias y estudios señalan la importancia de que los operadores de justicia apliquen los principios procesales de modo apropiado y acorde a los estándares nacionales e internacionales de un proceso justo.

Sobre el proceso justo, la doctrina resulta unánime al señalar que las garantías procesales y los principios que la animan son las bases para asegurar un proceso acorde a la justicia. Así lo refieren los aportes de Amnistía Internacional (2002), Alfonso, (2013), Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2006) y Silio (2020). Dichos autores señalan que todo Estado Constitucional de Derecho se caracteriza por respetar escrupulosamente los valores constitucionales y jurídicos.

Desde un análisis sistemático se plantea como teorización que, a partir del análisis de la doctrina especializada, de los métodos y de los antecedentes observados se puede señalar algunas cuestiones convergentes y divergentes. Resulta

convergente el hecho de que la violencia contra la mujer es un fenómeno global y de difícil solución porque se trata de una situación y práctica arraigada, justificada y ocultada por muchos años en todos los estamentos de la sociedad. Además, los operadores del derecho manifiestan una doble postura, o en todo caso, una postura contradictoria. Por un lado, en su afán de resolver estos casos con dureza, caen en la doble punibilidad por no cumplir las medidas de protección, lo cual no permite enfrentar el problema de modo más efectivo y estratégico. Es por ello que, desde el presente estudio, creemos que se requiere contar no solo con instrumentos jurídicos apropiados y pertinentes, sino además con operadores de justicia que sean capaces de hacer efectivos. Para ello se necesitará de la participación de la propia víctima y de la sociedad en general, ya que los esfuerzos del Estado deben apuntar en la prevención, más que en la sanción.

Por otro lado, de acuerdo a los entrevistados, los operadores de justicia ante este tipo de casos, asumen una visión garantista del proceso, considerando los principios y garantías procesales. Esto se explica por el hecho de que ni el Poder Judicial ni el Ministerio Público cuentan con lineamientos procesales referidos a la problemática en estudio. Es por ello que se entiende cuando existen resoluciones judiciales dispares ya que la incertidumbre procesal y jurídica también ocurre en la práctica cotidiana de los jueces.

En base a lo expuesto planteamos la **teoría jurídica e ideas socio jurídicas** siguientes que pueden ayudar a comprender mejor el fenómeno y solucionarlo.

En primer lugar, estamos de acuerdo cuando Martínez señaló que ante incumplimiento de medidas debe aplicarse lo dispuesto en el último párrafo del 368°, con un tipo penal independiente y no como agravante el tipo penal establecido en el 122-B, porque este último tiene una pena más benigna. Esto trae a colación de que mientras no haya una **teoría de la argumentación jurídica** como base de las resoluciones judiciales, de los requerimientos fiscales y de los alegatos de los abogados, el Derecho seguirá siendo usado de una manera inadecuada, perjudicial y cuestionable. Esta teoría de la argumentación jurídica que planteamos toma como referente los aportes de Robert Alexy (1993a), (1993b), (1993c) y (1993d) y explicadas

por Pinto (2015). Esta teoría obliga a los operadores de justicia a realizar y aplicar una serie de criterios. Veamos:

a) Criterio de la ponderación: que impone a los operadores de justicia aplicar e interpretar la norma más allá del mero positivismo o significado literal de la norma. Muchas veces los jueces, fiscales y abogados terminan en un reduccionismo jurídico que resulta perjudicial para el resultado del proceso.

b) Criterio de validez de la norma: este criterio plantea la necesidad de determinar que la norma no solo tiene validez por el hecho de haber sido aprobado y estar vigente, que es un mero formalismo, adquiere validez en cuanto es pertinente, apropiada y específica su aplicación para el caso concreto.

c) Criterio de la teoría de los valores y principios: muchas veces, los operadores judiciales nada más está obsesionado por cumplir con el formalismo y el ritualismo procesal, dejando de lado que en el fondo la administración de justicia está basada en principios y valores, que permiten medir que tanto y cómo se ha “administrado justicia”. El juzgador debe recordar que el justiciable está ávido de justicia, de que se le restituyan o garanticen sus derechos y cuando no la encuentra o esta es tardía, sus expectativas y malestar sobre los órganos jurisdiccionales van en aumento. En ese sentido, toda decisión judicial debe sostenerse en valores y principios que la alienten y encaminen a ser referentes para otros casos similares.

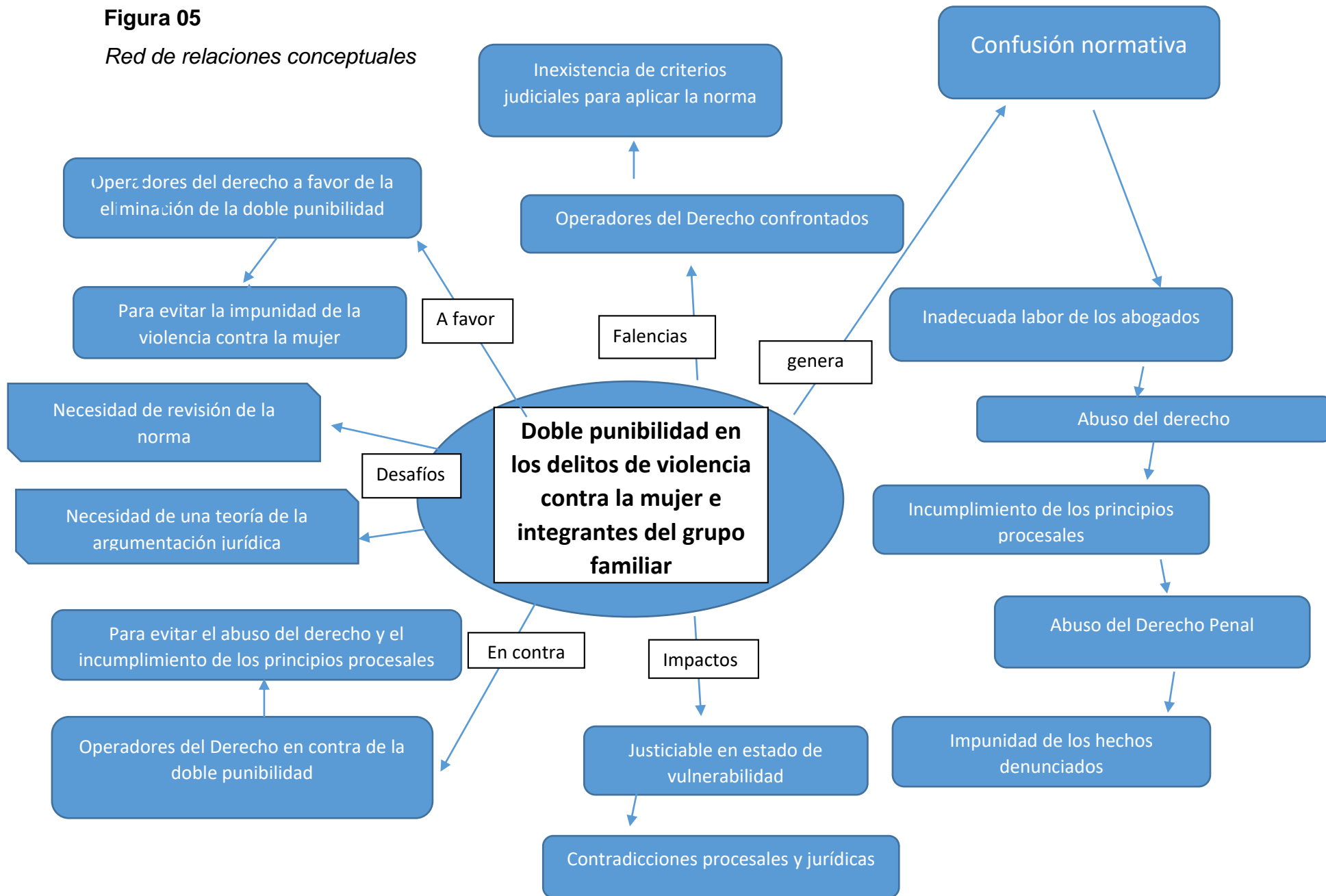
d) El criterio del discurso racional: el cual tiene como propósito superar el mero positivismo, subjetivismo o sinrazones que suelen presentarse en la solución de los casos. Muchas veces, los operadores de justicia se dejan llevar por el subjetivismo, o asumen sesgos que resultan perjudiciales y limitantes para encontrar la verdad. En ese sentido, el discurso racional apela no a un racionalismo frío y duro sino a un proceso de razonamiento que sea acorde a los principios, valores y estándares del debido proceso.

e) El criterio argumentativo propiamente dicho: este criterio ayuda a que los magistrados realicen interpretaciones sistemáticas, articuladas, coherentes entre sí, que tengan la consistencia suficiente para que la decisión que tome sea debidamente entendible, explicada y respaldada en ideas, hechos, normas, valores y fines.

Así las cosas, creemos que la teoría de la argumentación jurídica, puede dar luces a los operadores del Derecho al momento de interpretar, aplicar e inferir las norma y administrar justicia. En ese sentido, los aportes de Yates, Dodds, Sroufe y Egeland (2003), Shipman, Schneider, Fitzgerald, Sims, Swisher y Edwards (2007), Majali y Alsrehan (2019), Gustafsson, Coffman y Cox (2015, Hassal (2022)., Byrne y Taylor (2007) y Alexy (1992) se ven no solo corroboradas con los resultados del estudio, sino además con los aportes que se plantea. Los operadores del Derecho tienen el enorme reto de saber interpretar y aplicar la norma desde enfoques más versátiles, interdisciplinarios y hermenéuticos, y por supuesto, desde una teoría de la argumentación jurídica, como se detalla a continuación.

Figura 05

Red de relaciones conceptuales



4.6. Validez del estudio

El presente estudio cumplió con los siguientes aspectos de validez:

- a) Se cumplió con los criterios de rigor científico, toda vez que los datos obtenidos fueron recogidos a partir de instrumentos de recolección de datos que fueron previamente validados y que luego fueron contrastados por los expertos y confirmados con la observación realizada.
- b) Respecto a las limitaciones, dificultades y acciones para superarlos, esto se evidenció, sobre todo, en el recojo y revisión de la casuística, ya que no se contó con la información suficiente para corroborar el fenómeno a partir de los casos y procesos judiciales de modo significativo. Esta limitación se pudo superar con el aporte de los distintos entrevistados expertos en la materia.
- c) En relación al valor e importancia de los resultados obtenidos, consideramos que estos permiten comprender mejor el fenómeno, tanto desde lo teórico como desde lo procesal. A su vez, esto posibilita que las recomendaciones que se plantean sean más factibles.

V. Conclusiones

Primera.

El análisis de la fuente documental y la entrevista a expertos nos permiten sostener que los jueces de Lima Norte aplicaron la doble punibilidad por falta de cumplimiento de las medidas de protección, ello se evidencia porque se aplicó la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra féminas o las personas que integran el ambiente familiar de manera contradictoria debido a que la propia normativa no respeta el principio de congruencia procesal. Esto además de preocupante, es contraproducente legal y procesalmente.

Segunda.

A partir de la técnica de la entrevista se puede afirmar que la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres o las personas que conforman el entorno familiar ha sido disímil ya que en ciertos casos se dejaba de lado el principio de proporcionalidad. Esta lamentable situación resulta perjudicial para los justiciables.

Tercera.

Desde la observación de los casos y el análisis de la entrevista a expertos se advierte que el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer y/o las personas que conforman en ambiente familiar se caracterizó por salvaguardar la aplicación del principio de proporcionalidad. En ese sentido, eso confirma que los abogados asumen una visión garantista del proceso, lo cual resulta alentador.

Cuarta.

El análisis normativo nos permite señalar que la subsistencia del último párrafo del 368 e inciso 6 del 122-B del Código Penal peruano, deja dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección pero de modo diferente; toda vez que mientras establece una pena máxima de 8 años de pena privativa de

libertad, la otra prevé hasta 3 años, lo cual evidencia que existe una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo penal y otro ante un mismo ilícito penal que debe ser sancionado. Tal es así que dicha contradicción normativa debería ser subsanada en el más breve plazo.

VI. Recomendaciones

6.1. La presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte debe emitir y aprobar lineamientos procesales respecto a la aplicación normativa sobre incumplimiento de las medidas de protección, ello con el fin de que la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del ambiente familiar sea aplicado de modo coherente al principio de congruencia procesal.

6.2. El Ministerio Público de Lima Norte debe aprobar una directiva respecto a la interpretación y aplicación de la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar a fin de establecer criterios coherentes y acordes con el principio de proporcionalidad. Los representantes del Ministerio Público deben ser los primeros en dar ejemplo de cumplimiento de los principios procesales.

6.3. El Colegio de Abogados de Lima Norte debe incentivar para que el abogado litigante asuma la interpretación de la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar alineado al principio de proporcionalidad. La visión garantista del proceso que asuman los abogados litigantes será un aliciente de que la situación del justiciable puede mejorar y estar acorde a los principios y garantías procesales.

6.4. El Congreso de la República debe considerar la modificación del último párrafo del 368 e inciso 6 del 122-B del Código sustantivo, a fin de no dejar dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección, pero de forma distinta; además la legislación debe evitar la contradicción normativa. Para ello el Congreso debe consultar a los expertos penalistas y procesalistas, de tal modo que la norma a modificar cumpla criterios técnicos y viables, y no se asuman criterios populistas o meramente punitivos que resultan gravosos para los justiciables.

Referencias

- Alfonso, I. (2013). Principios y desafíos del derecho penal de hoy. Universidad de Salamanca. XXXIII cursos de especialización en derecho. Editorial de la Universidad de Salamanca.
- Alexy, R. (1992). "Rights, Legal Reasoning and Rational Discourse". Revista *Ratio Juris*. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9337.1992.tb00121.x>
- Alexy, R. (1993a). "Derechos, razonamiento jurídico y discurso racional", texto leído en el Simposio sobre Problemas de Argumentación en el marco del Primer Seminario Eduardo García Máynez, ITAM-Escuela Libre de Derecho (trad. de Pablo Larrañaga), México, 1991 en *Derecho y razón práctica*, México, pp. 23 a 35.
- Alexy, R. (1993b). "La idea de una teoría procesal de la argumentación jurídica" (trad. de E. Garzón Valdés), en *Derecho y filosofía*, Fontamara, México, 1992, en *Derecho y razón práctica*, México, pp. 59-73.
- Alexy, R. (1993c). *Derecho y razón práctica*, Fontamara, México (reimpresión).
- Alexy, R. (1993d). *Teoría de los derechos fundamentales* (del título original *Theorie der Grundrechte*, Suhrkamp-Verlag, 1986, trad. de E. Garzón Valdés), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Amnistía Internacional (2002). *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*. Fondo editorial de Amnistía Internacional.
- Arantzamendi, M., López, O., Robinsonc, C. y Carrascoet, J. (2017). "Investigación cualitativa en cuidados paliativos. Un recorrido por los enfoques más habituales". *Revista Medicina Paliativa. Sociedad Española de Cuidados Paliativos*, 24, pp. 127-145.
- Asesoría técnica parlamentaria de Chile (2020). *Regulación de las medidas de protección judicial de los derechos de niños, niñas y adolescentes*. Chile. Editorial del Parlamento de Chile.
- Bacigalupo, E. (1990). *Principios de Derecho Penal*. Editorial Hammurabi.

- Bacigalupo, E. (2002). Justicia penal y derechos fundamentales. Editorial: Marcial Pons.
- Bertone, L. (2008). Apuntes Derecho Penal. Violencia de género y violencia doméstica. Editorial Islas Baleares: COET.
- Byrne, D y Taylor, B (2007). "Children at risk from domestic violence and their educational attainment: Perspectives of education welfare officers, social workers and teachers", in: Child Care in Practice, 13(3), pp.185-201.
- Bobbio, N. (1997). Teoría General del Derecho. 2da edición. Editorial Temis.
- Bosenasa, C. (2004). Tratado de los delitos y las penas. Valletta Ediciones.
- Bustos, J. (1995). Manual de Derecho Penal español. Editorial Ariel.
- Cabrera, A. (2019). Concepto jurídico de violencia de género. Dykinson.
- Carrero, V.; Rosa, S. y Trinidad, A. (2012). "Teoría Fundamentada - Grounded Theory. El desarrollo de la teoría desde la generalización conceptual". Centro de Investigaciones Sociológicas. *Revista Pensamiento y gestión*, N° 39, 217-234.
<https://www.redalyc.org/pdf/646/64644480001.pdf>
- Cassany, D. (1995). La cocina de la escritura. Editorial: Anagrama.
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2010). Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres. Fondo editorial CEAMEG.
- Chávez, N. (2009). Introducción a la investigación educativa. Editorial Universal.
- Cisneros, G. (2020). Antinomias y lagunas constitucionales. Caso México. Fondo editorial de la Universidad de Nueva León.
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Guía Práctica y Comentarios desde el Sistema Acusatorio (2014). México.
- Congolini, P. (2021). La despenalización del delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar. Editorial Enfoque Derecho.
- Consejo Nacional de la Magistratura (2014). Resolución N° 120-2014-PCNM.
- Corsi, J. (1994). Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social. Editorial Paidós.

- Cruzado, K., y Jiménez, I. (2019). Violencia contra la mujer y medidas de protección en el distrito de Comas en el año 2018. Universidad Privada del Norte. Repositorio institucional. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28943>
- Defensoría del Pueblo (2018). Violencia contra las mujeres. Perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos. Reporte de Adjuntía 02-2018. Fondo Editorial de la Defensoría del Pueblo.
- Diario Gestión (2022). La diferencia entre eficiencia y eficacia. Portal web.
- Fernández, A y Giraldo, C. (2006). Proyecto de ampliación del observatorio de violencia y delincuencia. Subdirección de convivencia y libertad ciudadana. Alcaldía Mayor de Bogotá. Fondo editorial de la Secretaría Distrital de Gobierno.
- Fuentes, D., Toscano, A, Malvaceda, E., Díaz, J. (2020). Metodología de la investigación: Conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables. Editorial de la Universidad Pontificia Bolivariana. Repositorio institucional [file:///C:/Users/User/Downloads/Metodologia de la investigacion Conceptos h erramie.pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Metodologia%20de%20la%20investigacion%20Conceptos%20herramientas%20y%20ejercicios%20pr%C3%A1cticos%20en%20las%20ciencias%20administrativas%20y%20contables.pdf)
- Gómez, M. (2006). Introducción a la metodología de la investigación científica. Editorial Brujas.
- Gustafsson, C, Coffman, L, y Cox, MJ (2015). “Intimate partner violence, maternal sensitive parenting behaviors, and children's executive functioning”, in: *Psychology of Violence*, 5(3), pp.266–274.
- Hassal, M. (2022). Basic principles of criminal law. AustLII Communities.
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Editorial Mc-Graw Hill.
- Healy, D. (2019). Exploring Victims Interactions with the Criminal Justice System: A Literature Review. University College Dublin. Repositorio institucional file:///D:/Users/Usuario/Downloads/122886_12269037-6e49-4878-8800-0c93cbfc1c01.pdf
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2006). Informe regional: Situación y análisis del feminicidio en la Región Centroamericana. Editorial del Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos.

- Instituto Poblano de las Mujeres, México (2017). Protocolo para la aplicación de las órdenes de protección para víctimas de violencia en el Estado de Puebla. Fondo Editorial del IPM. Repositorio institucional. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Puebla/pue_meta4_2_2011.pdf
- Jaén, M. (2015). Principio constitucional Ne bis in ídem. A propósito de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 2/2003. Fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Jakobs, G. (1998). Sobre la teoría de la pena. Traducción de Manuel Cancio Meliá. Universidad Externado de Colombia. Editorial Centro de Investigaciones de Derecho Penal.
- León, R. (2016). Manual de redacción de documentos propios de la actividad fiscal. Fondo Editorial del Ministerio Público.
- Linaja, E. (2020). Consecuencias de la violencia familiar y la protección legal en el niño en Tacna, 2016 – 2017. Universidad privada de Tacna. Facultad de derecho y ciencias políticas. Escuela profesional de derecho. Repositorio institucional <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1566/Linaja-Silva-Elida.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Majali, S. y Alsrehan, H. (2019). The impact of family violence on the social and psychological development of the child Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 24, núm. Esp.5.
- Maldonado, L. (2019). Violencia intrafamiliar y medidas cautelares: ¿ofrecen seguridad jurídica? ¿proporcionan una solución al conflicto familiar? Fondo editorial del Colegio de Abogados de Morón. <https://camoron.org.ar/wp-content/uploads/2019/12/VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR-Y-MEDIDAS-CAUTELARES.pdf>
- Mangano F, y Fuentes-Doria, (2016). “Diversidad cualitativa”. *Revista Conhisremi*, (2), 67-89.
- Martínez, M. (2002). La nueva ciencia. Editorial Trillas.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). ¿Cómo prevenir la violencia contra las mujeres mediante la inserción laboral? Editorial MMPV.

- Mir, S. (1988). *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho*. Editorial Bosch.
- Molin, J. (2018). Preventing Gender-based violence Post disasters Building the capacity of humanitarian actors in the Philippines to engage with men and boys to reduce the risks of perpetration of violence. Master Thesis 30 ECTS NOHA Master Program in Humanitarian Action Uppsala University. Repositorio institucional: <https://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:1189449/FULLTEXT01.pdf>
- Ninco, B. (2007). *Violencia Contra La Mujer, Una Mirada Diferente*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Ortega, F. (2002). "Epistemología y ciencia en la actualidad". *Revista Thémata*, (28), 128-142. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/27598/file_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pelekais, C. (2010). *Ciencia, conocimiento e investigación* (material mimeografiado). Fondo Editorial de la Universidad de Maracaibo. <https://issuu.com/omarelkadi/docs/png2pdf>
- Pinto, J. (2015). *La teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy*. Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho. (Tesis doctoral). Recuperado de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/2231/1/T24475.pdf>
- Poder Judicial. Corte Suprema. Recurso de Nulidad 18-2022.
- Poder Judicial. (2022). Portal web.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). "Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores". *Revista Cuaderno n° 3: Igualdad de Género.*, 89-103. https://www.undp.org/content/dam/el_salvador/docs/womempow/CuadernoGenero3_S_P.pdf
- Pumarica, Y. M. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*. Universidad

- César Vallejo. [Tesis para obtener el grado de maestro]. Repositorio institucional de la UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43778>
- Reátegui, J. (2022). Tratado de derecho penal. Grupo Editorial Legales (4ta ed.). Tomo 3.
- Rico, N. (1996). Violencia de Género: Un problema de derechos humanos. Editorial CEPAL.
- Sala Segunda del Tribunal Supremo de España. Sentencia 27-1-1996.
- Shipman, L, Schneider, R, Fitzgerald, M, Sims, C, Swisher, L, y Edwards, A. (2007). “Maternal emotion socialization in maltreating and non-maltreating families: Implications for children's emotion regulation”, in: Social Development, 16(2), pp.268–285.
- Silio, M. (2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). Editorial LP – Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/#:~:text=Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20son,de%20violencia%20en%20su%20contra.>
- Tribunal Constitucional de España. Sentencia 177/1999.
- Tribunal Constitucional de España. Sentencia 2/2003.
- Tribunal Constitucional de España. Sentencia 221/1997.
- Tribunal Constitucional de España. Sentencia del 2/1981.
- UNIFEM. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (2003). Not a minute more: Ending violence against women. Editorial UNIFEM.
- United Nations (2020). Addressing violence against women and girls during and after the COVID-19 pandemic requires financing, responses, prevention and data compilation. Nueva York. Repositorio institucional https://oig.cepal.org/sites/default/files/c2000874_web.pdf
- Uribe, J. (2005). La investigación documental y el estado del arte como estrategias de investigación en ciencias sociales en la investigación en ciencias sociales. Estrategias de investigación. Fondo Editorial de la Universidad Piloto de Colombia.

Ventura, B. (2016). El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco. Repositorio institucional

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/157;jsessionid=58AC01D3F751F6E2D144EBCB9B31FCCC>

Yates, M, Dodds, F, Sroufe, A, y Egeland, B (2003). “Exposure to partner violence and child behavior problems: A prospective study controlling for child physical abuse and neglect, child cognitive ability, socioeconomic status, and life stress”, in: *Development & Psychopathology*, 15, pp.199–218.

ANEXOS

Anexos

Anexo 1: Matriz metodológica

Anexo 2: Matriz de categorización

Anexo 3: Matriz de categorización de los instrumentos

Anexo 4: Guía de entrevista

Anexo 5: Certificados de validez de contenido

Anexo 6: Plan de trabajo de campo

Anexo 7: Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a jueces

Anexo 8: Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a fiscales

Anexo 9: Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a abogados

Anexo 10: Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a efectivos policiales

Anexo 11: Matriz de triangulación de la información

Anexo 12: Fotografía del trabajo de campo

Anexo 13: Consentimientos informados escritos

Anexo 1: Matriz metodológica

Formulación del problema	Objetivos	Esquema de las bases teóricas	Categorías y subcategorías		Técnica e Instrumentos	Método de análisis de datos por categoría						
<p>Problema general ¿Cómo los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?</p> <p>Problemas específicos: 1) ¿Cuál ha sido la eficacia de las disposiciones fiscales del</p>	<p>Objetivo general Determinar la manera en que los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022.</p> <p>Objetivos específicos 1) Evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación</p>	<p>Bases teóricas de la C1 - Definición de la categoría 1 - Jurisprudencia comparada de la categoría 1</p> <p>Bases teóricas de la SC1 de la C1 - Definición de la SC1. - Distinción de la SC1. - Análisis legal de la SC1. - Análisis de derecho comparado de la SC1.</p>	<p>Categorías</p> <p>Doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección</p>	<p>Subcategorías</p> <p>Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p> <p>Pena</p> <p>Medida de protección</p> <p>Desobediencia a la autoridad</p> <p>Proceso de violencia familiar</p> <p>Desempeño de los operadores de justicia</p> <p>Eficacia</p>	<p>Técnica La técnica empleada en el estudio es la entrevista a expertos y el análisis de fuente documental</p> <p>Instrumentos El instrumento empleado es el cuestionario y la guía de análisis de fuente documental</p>	<p>El paradigma de investigación es interpretativo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>El estudio de investigación es de tipo básico.</p> <p>Diseño de teoría fundamentada.</p> <p>Escenario: Distrito Judicial de Lima Norte</p> <p>Participantes: 2 jueces 5 fiscales 2 abogados litigantes 2 efectivos policiales</p> <table border="1" data-bbox="1587 1084 1990 1287"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Instrumentos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entrevista</td> <td>Guía de entrevista emiestructurada</td> </tr> <tr> <td>Análisis documental</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Técnica	Instrumentos	Entrevista	Guía de entrevista emiestructurada	Análisis documental	
Técnica	Instrumentos											
Entrevista	Guía de entrevista emiestructurada											
Análisis documental												

<p>Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022?</p> <p>2) ¿Cuál ha sido el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o</p>	<p>penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022.</p> <p>2) Valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que</p>	<p>Bases teóricas de la SC2 de la C1 - Definición de la SC2.</p> <p>Bases teóricas de la SC3 de la C1 - Definición de la SC3. - Aplicación de la SC3.</p> <p>Bases teóricas de la C2 - Definición de la categoría 2 - Tipos de la categoría 2.</p> <p>Bases teóricas de la SC1 de la C2 - Definición y análisis de la SC1.</p>			<p>Método de análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Hermenéutico. b) Comparativo. c) Crítico y sistemático <ul style="list-style-type: none"> - Transcripción - Categorización - Codificación - Triangulación - Interpretación - Discusión
--	--	--	--	--	--

<p>resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022?</p>	<p>configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022.</p>	<p>Bases teóricas de la SC2 de la C2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición de la SC2. - Efectos de la SC2. <p>Bases teóricas de la SC3 de la C2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definición de la SC3. - Distinción de la SC3. 			
--	---	--	--	--	--

Anexo 2: Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías
Doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección (C1)	Siendo así, la doble punibilidad es un hecho jurídico que genera como efecto que la sanción penal a imponer sea desproporcional y contradictoria normativamente hablando. De acuerdo a Congolini (2021) comentando que si bien el derecho penal cumple un rol sancionador, sin embargo dicha sanción no debe ser excesiva o desproporcional a efectos de no desvirtuar su fin preventivo y evitar contradicciones en los operadores de justicia.	Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (SC1)	Es el maltrato físico, psicológico, sexual u otras, ocasionadas por personas de la familia y orientada por lo general a los miembros más vulnerables (Fernández-Alonso, 2003)
		Pena (SC2)	La pena es uno de los medios más propios con que cuenta el Estado para imponer sus leyes y su función depende de la que se asigne al Estado. En la actualidad se asume que en lo penal se confiere a la pena el cometido de lucha contra el delito, en el sentido de lucha contra la delincuencia como fenómeno real de la existencia social (Mir, 1988)
		Medidas de protección (SC3)	Son decisiones emitidas por un magistrado cuya finalidad es resguardar la integridad de la víctima que sufre violencia (Silio, 2020).
		Desobediencia a la autoridad (SC4)	Es la rebeldía que realiza una determinada persona ante una orden emitida por una autoridad competente (Reátegui, 2022).
Eficacia de las disposiciones fiscales (C2)	Es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera (Real Academia Española, 2022). En este caso, de las órdenes dictadas por el representante del Ministerio Público	Proceso de violencia familiar (SC5)	Se trata de casos judicializados en la que se resuelve la violencia familiar, el cual es un hecho complejo que se avala en cuestiones culturales e ideas profundas. Esta violencia asume diferentes modalidades y es independiente de la nacionalidad, religión, raza, cultura y condición social de los sujetos (Organización Mundial de la Salud, citado por Araujo, 2001)
		Desempeño de los operadores de justicia	Es la labor y rol que realizan los magistrados, fiscales y abogados en determinado tipo de procesos judiciales

(SC6) y que cada quien cumple dependiendo de sus competencias (Mir, 1988)

Eficacia Es la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera (Real Academia Española, 2022).
(SC7)

Anexo 3: Matriz de categorización de los instrumentos

Problema de investigación	Objetivos	Ítem de la guía de entrevista 1 (jueces)	Ítem de la guía de entrevista 1 (fiscales)	Ítem de la guía de entrevista 1 (abogados)	Categorías	Sub categorías
Problema general ¿Cómo los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?	Objetivo general Determinar la manera en que los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022.	1	1	1	C1, C2	SC1, SC2, SC3, SC4
		2	2	2	C1, C2	
		3	3	3	C1, C2	SC3, SC5, SC6, SC7
		4	4	4	C1, C2	SC3, SC5, SC1, SC3, SC4

Problema específico 1: ¿Cuál ha sido la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022?	Objetivos específicos	5	5	5	C1, C2	SC1, SC4
	1) Evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022.	6	6	6	C1, C2	SC1, SC3, SC4
		7	7	7	C1, C2	SC3, SC4, SC7
		8	8	8	C1, C2	SC3, SC4, SC5, SC7

**Anexo 4:
GUÍA DE ENTREVISTA**

Dirigido a jueces, fiscales, abogados litigantes, efectivos policiales.

TÍTULO: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022

Entrevistado:.....

Cargo / grado académico:.....

Institución donde labora:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la manera en que los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022.

1. ¿De qué manera cree Ud., que los jueces aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?
2. ¿Qué recomendaciones plantea para que los jueces realicen su labor de modo efectivo en el cumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?
3. ¿Qué debería hacer el Estado para que se cumplan las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?
- 4.Cuál es su posición respecto al pronunciamiento que viene realizando los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sobre la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, normativa que no respeta el principio de congruencia procesal y es contradictoria en el periodo 2020-2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022.

5. ¿Precise cuál es el tratamiento jurídico que se le brinda al delito de desobediencia del delito de desobediencia en temas violencia familiar en Lima Norte?
6. ¿Usted cree que se debe despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar? ¿Por qué?
7. ¿Cree usted que las disposiciones fiscales de Lima Norte han sido eficaces para regular el incumplimiento de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?
8. ¿Cuál es su posición respecto a que la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte en la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, la cual en ciertos casos ha dejado de lado el principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

<p>Valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022</p>

9. ¿Cómo evalúa el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?
10. ¿De qué manera los operadores del Derecho deben aplicar el principio de proporcionalidad en los procesos de desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?
11. ¿Cree usted que el desempeño que ha realizado del abogado litigante respecto a la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar salvaguarda la aplicación del principio de proporcionalidad?

12. ¿Cuál es su posición respecto a la subsistencia del tercer párrafo del artículo 368 e inciso 6 del artículo 122-B en el Código Penal Peruano, que deja dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección pero de forma distinta; mientras una establece una pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad y la otra prevé hasta tres años, es decir, donde existe una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo penal y otro ante un mismo hecho ilícito, situación que configuraría una seria contradicción normativa?

13. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Anexo 5:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO
DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DOBLE PUNIBILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, LIMA NORTE, 2020-2022, APLICADA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS LITIGANTES, EFECTIVOS POLICIALES.


Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿De qué manera cree Ud., que los jueces aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?	X		X		X			
2	¿Qué recomendaciones plantea para que los jueces realicen su labor de modo efectivo en el cumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?	X		X		X			
3	¿Qué debería hacer el Estado para que se cumplan las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?	X		X		X			
4	Hay quienes sostienen que los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección aplicando la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar de manera contradictoria debido a que la propia normativa no respeta el principio de congruencia procesal en el periodo 2020-2022 ¿cuál es su posición al respecto?	X		X		X			
5	¿Precise cuál es el tratamiento jurídico que se le brinda al delito de desobediencia del delito de desobediencia en temas violencia familiar en Lima Norte?	X		X		X			
6	¿Usted cree que se debe despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar? ¿Por qué?	X		X		X			
7	¿Cree usted que las disposiciones fiscales de Lima Norte han sido eficaces para regular el incumplimiento de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?	X		X		X			

8	Hay quienes señalan que la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar ha sido disímil ya que en ciertos casos se dejaba de lado el principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022 ¿cuál es su posición al respecto?	X		X		X			
9	¿Cómo evalúa el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	X		X		X			
10	¿De qué manera los operadores del Derecho deben aplicar el principio de proporcionalidad en los procesos de desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	X		X		X			
11	Hay quienes señalan que el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar se caracterizó por salvaguardar la aplicación del principio de proporcionalidad ¿cuál es su posición al respecto?	X		X		X			
12	Diversos autores advierten que la subsistencia del tercer párrafo del artículo 368 e inciso 6 del artículo 122-B en el Código Penal Peruano, deja dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección pero de forma distinta; mientras una establece una pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad, la otra prevé hasta tres años, es decir, una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo penal y otro ante un mismo hecho ilícito, situación que configuraría una seria contradicción normativa ¿cuál es su posición al respecto?	X		X		X			
13	¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?	X		X		X			

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DOBLE PUNIBILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, LIMA NORTE, 2020-2022, APLICADA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS LITIGANTES, EFECTIVOS POLICIALES.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y apellidos	Rubén Quispe Ichpas	DNI N°	09813237
Dirección domiciliaria	Av. Los Chancas 265 Distrito de Santa Anita	Teléfono / Celular	954898055
Título profesional / Especialidad	Abogado y Licenciado en Educación Matemática y Física	Firma	
Grado académico	Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.		
Metodólogo/temático	Metodólogo	Lugar y fecha	Lima, 21 de noviembre de 2022

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO
DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DOBLE PUNIBILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, LIMA NORTE, 2020-2022, APLICADA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS LITIGANTES, EFECTIVOS POLICIALES.

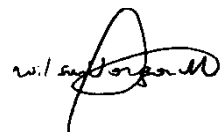
Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿De qué manera cree Ud., que los jueces aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?	X		X		X			Proponer modificación Legislativa
2	¿Qué recomendaciones plantea para que los jueces realicen su labor de modo efectivo en el cumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?	X		X		X			
3	¿Qué debería hacer el Estado para que se cumplan las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?	X		X		X			
4	Hay quienes sostienen que los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección aplicando la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar de manera contradictoria debido a que la propia normativa no respeta el principio de congruencia procesal en el periodo 2020-2022 ¿cuál es su posición al respecto?	X		X		X			
5	¿Precise cuál es el tratamiento jurídico que se le brinda al delito de desobediencia del delito de desobediencia en temas violencia familiar en Lima Norte?	X		X		X			
6	¿Usted cree que se debe despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar? ¿Por qué?	X		X		X			
7	¿Cree usted que las disposiciones fiscales de Lima Norte han sido eficaces para regular el incumplimiento de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?	X		X		X			
8	Hay quienes señalan que la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar ha sido disímil ya que en ciertos casos se dejaba de lado	X		X		X			

	el principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022 ¿cuál es su posición al respecto?							
9	¿Cómo evalúa el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
10	¿De qué manera los operadores del Derecho deben aplicar el principio de proporcionalidad en los procesos de desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
11	Hay quienes señalan que el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar se caracterizó por salvaguardar la aplicación del principio de proporcionalidad ¿cuál es su posición al respecto?	X		X		X		
12	Diversos autores advierten que la subsistencia del tercer párrafo del artículo 368 e inciso 6 del artículo 122-B en el Código Penal Peruano, deja dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección pero de forma distinta; mientras una establece una pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad, la otra prevé hasta tres años, es decir, una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo penal y otro ante un mismo hecho ilícito, situación que configuraría una seria contradicción normativa ¿cuál es su posición al respecto?	X		X		X		Proponer modificación de Ley Ferenda del Código Penal
13	¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?	X		X		X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DOBLE PUNIBILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, LIMA NORTE, 2020-2022, APLICADA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS LITIGANTES, EFECTIVOS POLICIALES.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y apellidos	Wilson Vargas Miñan	DNI N°	07361865
Dirección domiciliaria	Jr. Túpac Amaru 136, Collique, Distrito de Comas	Teléfono / Celular	971318494
Título profesional / Especialidad	Abogado Derecho Penal	Firma	
Grado académico	Doctor en Derecho		
Metodólogo/temático	Temático	Lugar y fecha	Los Olivos, 30 de noviembre de 2022

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO
DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DOBLE PUNIBILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, LIMA NORTE, 2020-2022, APLICADA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS LITIGANTES, EFECTIVOS POLICIALES.


Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿De qué manera cree Ud., que los jueces aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?	X		X		X			
2	¿Qué recomendaciones plantea para que los jueces realicen su labor de modo efectivo en el cumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?	X		X		X			
3	¿Qué debería hacer el Estado para que se cumplan las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?	X		X		X			
4	Hay quienes sostienen que los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección aplicando la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar de manera contradictoria debido a que la propia normativa no respeta el principio de congruencia procesal en el periodo 2020-2022 ¿cuál es su posición al respecto?	X		X		X			
5	¿Precise cuál es el tratamiento jurídico que se le brinda al delito de desobediencia del delito de desobediencia en temas violencia familiar en Lima Norte?	X		X		X			
6	¿Usted cree que se debe despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar? ¿Por qué?	X		X		X			
7	¿Cree usted que las disposiciones fiscales de Lima Norte han sido eficaces para regular el incumplimiento de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?	X		X		X			
8	Hay quienes señalan que la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar ha sido disímil ya que en ciertos casos se dejaba de lado	X		X		X			

	el principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022 ¿cuál es su posición al respecto?							
9	¿Cómo evalúa el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
10	¿De qué manera los operadores del Derecho deben aplicar el principio de proporcionalidad en los procesos de desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	X		X		X		
11	Hay quienes señalan que el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar se caracterizó por salvaguardar la aplicación del principio de proporcionalidad ¿cuál es su posición al respecto?	X		X		X		
12	Diversos autores advierten que la subsistencia del tercer párrafo del artículo 368 e inciso 6 del artículo 122-B en el Código Penal Peruano, deja dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección pero de forma distinta; mientras una establece una pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad, la otra prevé hasta tres años, es decir, una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo penal y otro ante un mismo hecho ilícito, situación que configuraría una seria contradicción normativa ¿cuál es su posición al respecto?	X		X		X		
13	¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?	X		X		X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DOBLE PUNIBILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, LIMA NORTE, 2020-2022, APLICADA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS LITIGANTES, EFECTIVOS POLICIALES.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y apellidos	José Walter López Fernández	DNI N°	45977880
Dirección domiciliaria	Calle La Victoria 131, Urbanización Ingeniería – San Martín de Porres	Teléfono / Celular	966420481
Título profesional / Especialidad	Abogado en Derecho Penal	Firma	
Grado académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal		
Metodólogo/temático	Temático	Lugar y fecha	Los Olivos, 30 de noviembre de 2022

Anexo 6

Plan de trabajo de campo

1. Datos informativos

- 1.1. Nombre del investigado (a): Yandira Medalit Zevallos Pinto
- 1.2. Título del proyecto de investigación: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022

2. Cronograma de recolección de datos

Nº	Instrumentos de recolección	Informantes	Nº de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	MES NOVIEMBRE – DICIEMBRE			
						I	II	III	IV
1	Entrevista	Jueces	2	Despacho judicial	Laptop				X
2	Entrevista	Fiscales	5	Despacho fiscal	Laptop			X	X
3	Entrevista	Efectivos policiales	2	Comisaría	Laptop				X
4	Entrevista	Abogados	2	Oficina y Particular	Laptop				X

Lima, 21 de diciembre de 2022.

Anexo 7: Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a jueces

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<p>Objetivo general: Determinar la manera en que los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022.</p>	<p>1. ¿De qué manera cree Ud., que los jueces aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?</p>	<p>J1) Los magistrados vienen aplicando esa doble punibilidad como una circunstancia agravante del delito de Agresión en contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar tipificado en el inciso 6 del artículo 122-B del Código Penal. J2) Los jueces aplican como circunstancia agravante del delito de Agresiones contra las mujeres</p>	<p>Doble punibilidad Delito de agresión en contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</p>	<p>Circunstancia agravante</p>	<p>Coinciden en señalar que los jueces aplican la doble punibilidad en circunstancias agravantes</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Llama la atención que en casi todas las preguntas los jueces coincidan del tipo de respuesta, desde el inicio hasta el final</p>	<p>Los magistrados aplican la doble punibilidad porque la norma así lo permite</p>

	<p>2. ¿Qué recomendaciones plantea para que los jueces realicen su labor de modo efectivo en el cumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?</p>	<p>J1) Debe existir un adecuado control y/o supervisión al cumplimiento de las medidas de protección, sobre todo que esté debidamente corroborado que el agresor tenga pleno conocimiento del mandato judicial. J2) Debe de proceder algún control de las medidas de protección, supervisando que se verifique la notificación oportuna de la medida de protección a la víctima</p>	<p>Adecuado control Agresor Mandato judicial Notificación oportuna</p>	<p>Cumplimiento de las medidas de protección</p>	<p>Coinciden en señalar que se requiere mayor supervisión en el cumplimiento de las medidas de protección</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Resulta dable que los magistrados incidan en que las medidas de protección sean supervisadas</p>	<p>El desafío para la administración de justicia sigue siendo el modo en que deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección que se otorgan</p>
	<p>3. ¿Qué debería hacer el Estado para que se cumplan las medidas de protección en el proceso de</p>	<p>J1) Debería enfocarse en crear una entidad que se encargue específica y exclusivamente en verificar la ejecución de las</p>	<p>Ejecución de las medidas de protección</p>	<p>Mecanismo Una entidad específica que controle dicho cumplimiento</p>	<p>Coinciden en señalar que debería existir una instancia encargada del cumplimiento</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Queda claro que hace falta una instancia supervisora de las medidas de protección</p>	<p>Un mecanismo o instancia de seguimiento a las</p>

	violencia familiar?	medidas de protección. J2) Debería de crear un mecanismo y una entidad específica que controle dicho cumplimiento, la que se puede realizar utilizando mecanismos de consenso para adoptar criterio sobre los conflictos			de las medidas de protección			medidas de protección es lo que debe implementarse
	4.¿Cuál es su posición respecto al pronunciamiento que viene realizando los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sobre la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en la legislación penal que regula la desobediencia	J1) Unificar criterios respecto a la correcta interpretación de ambos cuerpos normativos que versan sobre el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar J2) Creo que deberían de establecerse como único criterio, que tipo	Correcta interpretación Único criterio	Protección en procesos de violencia familiar	Coinciden en señalar que se deben unificar criterios en el manejo de estos casos	No existen divergencias	Siempre resultará complicado unificar criterios puesto que cada caso es diferente	Aun cuando existan criterios, los jueces siempre tendrán la discrecionalidad como una facultad

	o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, normativa que no respeta el principio de congruencia procesal y es contradictoria en el periodo 2020-2022?	penal corresponde aplicar, ello a través de una interpretación sistemática de ambos tipos penales						
Objetivo específico 1: Evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la	5. ¿Precise cuál es el tratamiento jurídico que se le brinda al delito de desobediencia del delito de desobediencia en temas violencia familiar en Lima Norte?	J1) Es considerado un delito independiente que versa sobre un incumplimiento puro de un mandato judicial. J2) Es considerado solo como un delito independiente en supuestos	Delito independiente Dosaje étlico	Incumplimiento o puro Delito independiente	Coinciden en señalar que se trata de un delito independiente	No existen divergencias	Delito independiente es lo que corresponde interpretar en estos casos	Si se plantea la idea de un delito independiente, se entiende por qué los jueces aplican la doble punibilidad

desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022	6. ¿Usted cree que se debe despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar? ¿Por qué?	como no pasar dosaje ético J1) Considera que no, toda vez que debe quedar impune la conducta que realizar los agresores al incumplir una medida de protección otorgada por los Juzgados de Familia. J2) No, porque no puede dejarse sin sanción a quien infringe un mandato judicial como una medida de protección	Impune Medida de protección	Juzgados de Familia Mandato judicial	Coinciden en que se no debe permitir la impunidad	No existen divergencias	La impunidad es una mala señalar para la administración de justicia	La impunidad está emparentada con la corrupción
	7. ¿Cree usted que las disposiciones fiscales de Lima Norte han sido eficaces para regular el incumplimiento de una medida de protección en un proceso originado por	J1) Considero que no, porque si bien el Ministerio Público es el persecutor del delito, sin embargo, vemos que, en los procesos de violencia familiar, donde	Persecutor del delito	Procesos de violencia familiar	Los jueces señalan que se debe hacer el esfuerzo porque las medidas de	No existen divergencias	Nos preguntamos si es que el Ministerio Público deberá ser la instancia que supervise el	Les corresponde a los legisladores evaluar a qué instancia le

	<p>hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?</p>	<p>los agresores incumplen las medidas de protección, no ha sido supervisado correctamente. J2) No, porque la responsabilidad de supervisar el cumplimiento es del Ministerio Público, quien no controla ni supervisa el cumplimiento de la misma</p>	<p>Medidas de protección</p>	<p>Supervisar el cumplimiento</p>	<p>protección sean supervisadas por el Ministerio Público</p>		<p>cumplimiento de las medidas de protección. Eso aún no está claro</p>	<p>compete supervisar el cumplimiento de las medidas de protección</p>
	<p>8. ¿Cuál es su posición respecto a que la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte en la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que</p>	<p>J1) No tiene eficacia las disposiciones fiscales debido a la existencia de los dos tipos penales que a la fecha es a criterio del Ministerio Público cual debería aplicarse, sin embargo, vemos que a la fecha no ha bajado los casos por incumplimiento</p>	<p>Disposiciones fiscales incumplimiento de medidas de protección</p>	<p>Tipos penales</p>	<p>Coinciden en señalar que las medidas de protección son ineficaces</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Por el hecho de que las medidas de protección resulten ineficaces, creemos, que no se deben dejar de otorgar</p>	<p>El desafío sigue siendo que las medidas de protección sean eficaces</p>

	configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, la cual en ciertos casos ha dejado de lado el principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022?	de medidas de protección. J2) Lamentablemente al no tener la facultad de la ejecutivo que tiene la función jurisdiccional solo constituyen un requerimiento, y al no controlar si se notificó o se diligenció a tiempo la medida de protección, muchas veces no tiene eficacia						
Objetivo específico 2: Valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un	9. ¿Cómo evalúa el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia	J1) En la mayoría de casos se ha visto que los abogados de los imputados buscan lo más favorable para su patrocinado. J2) Tiene un total desconocimiento de los	Imputados Total desconocimiento	Patrocinado	Coinciden en señalar que los abogados desconocen los alcances de este tipo de medidas	No existen divergencias	No coincidimos con los jueces cuando señalan que existe un desconocimiento generalizado de los abogados sobre este tipo de casos	Creemos que el abogado debe actualizarse permanentemente de los procesos y sus tipologías

proceso originado por hechos que configuran VCMEIGF en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022	contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	alcances de la medida de protección. Si es abogado del agresor hace todo lo posible para que no le notifiquen						
	10. ¿De qué manera los operadores del Derecho deben aplicar el principio de proporcionalidad en los procesos de desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	J1) Los operadores del derecho deberían aplicar el principio de proporcionalidad analizando el efecto causado a la víctima debido al incumplimiento por parte de su agresor, toda vez que no se puede comparar un incumplimiento puro con uno que además de incumplir ha causado alguna lesión física o psicológica grave. J2) En realidad, en ese tipo de procesos se debe aplicar a razón que el agresor conozca lo que	Víctima Agresor, Lesión física o psicológica	Principio de proporcionalidad	Usar el principio de proporcionalidad es lo más correcto en este tipo de casos	No existen divergencias	No solo el principio de proporcionalidad sino los otros principios deben ser garantizados por el juez	Una administración de justicia debe estar basada en la aplicación correcta de los principios procesales

		significa una medida de protección						
	11. ¿Cree usted que el desempeño que ha realizado del abogado litigante respecto a la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar salvaguarda la aplicación del principio de proporcionalidad?	J1) No, porque el abogado aún no tiene pleno conocimiento sobre sus alcances. J2) creo que no, porque el abogado aún no está familiarizado con esta doble normatización	No tiene pleno conocimiento	No está familiarizado	Los jueces coinciden en señalar que los abogados no tienen conocimiento pleno de los alcances procesales de estos casos	No existen divergencias	Los jueces suelen observar mucho la labor de los abogados y cuestionarla en términos procesales	Si bien los abogados no realizan un buen desempeño por falta de experiencia en estos casos, la labor del juez tampoco es del todo satisfactoria

	<p>12. ¿Cuál es su posición respecto a la subsistencia del tercer párrafo del artículo 368 e inciso 6 del artículo 122-B en el Código Penal Peruano, que deja dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección pero de forma distinta; mientras una establece una pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad y la otra prevé hasta tres años, es decir, donde existe una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo</p>	<p>J1) El tipo penal establecido en el inciso 6 del artículo 122-B del Código penal debe ser considerado como un tipo penal independiente y no como una agravante, a efectos de sancionar dicho incumplimiento como realmente debería ser, dada su renuencia en cumplirla. J2) debe de regularse como un tipo independiente y no como una agravante pues la que busca la norma es establecer una sanción a quien incumple una disposición judicial o mandato judicial</p>	<p>tipo penal, tipo independiente</p>	<p>Incumplimiento, disposición judicial o mandato judicial</p>	<p>Los jueces coinciden en señalar que el legislador debe diferenciar normativamente este tipo de casos a fin de no generar mayor confusión</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Muchas veces la aprobación de las normas no cuenta con la participación de los expertos es por eso que luego esta es cuestionada</p>	<p>Una de las razones de la ineficacia de las normas es que esta muchas veces, para su aprobación no hace partícipe a los expertos o implicados en el asunto</p>
--	--	---	---------------------------------------	--	---	--------------------------------	---	--

	penal y otro ante un mismo hecho ilícito, situación que configuraría una seria contradicción normativa?							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 8: Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a fiscales

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<p>Objetivo general: Determinar la manera en que los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022.</p>	<p>1. ¿De qué manera cree Ud., que los jueces aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?</p>	<p>(F1) En los procesos de Violencia Familiar no existe la doble punibilidad, porque son dos procesos de naturaleza diferentes. (F2) Uno es el proceso tutelar que está relacionado con el cumplimiento de normas de conducta para protección de la víctima en forma inmediata y otro es el proceso penal que se lleva ante el juez para determinar la situación jurídica y determinar una pena o sanción al presunto agresor (F3) Se aplicó con la finalidad es</p>	<p>Doble punibilidad Protección de la víctima Presunto agresor</p>	<p>Principio de intervención inmediata</p>	<p>Los entrevistados coinciden en plantear que la doble punibilidad resulta inadmisibles en los procesos de violencia familiar, ya que uno tutelar que está relacionado con el cumplimiento de normas de conducta para protección de la víctima en forma inmediata y otro es el proceso penal que se lleva ante el juez para determinar la situación jurídica</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Las preguntas nos han permitido esclarecer lo referido a la doble punibilidad y el modo en que este es aplicado por parte de los operadores de justicia</p>	<p>En base a lo planteado por los entrevistados se deduce que la manera en que los jueces aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022 han resultado más que cuestionables</p>

		<p>proteger a las mujeres víctimas de violencia, y también se debe considerar que se viene sancionando la misma conducta bajo los presupuestos del delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad (Art. 368° del Código Penal), cuya tipicidad establece un rango punitivo mucho mayor al incorporado en el 122-B, es decir, el Art. 368° , el Art. 122-B, en atención a ello, es que suscita la interrogante de que si realmente es una modificatoria que favorece a la búsqueda de la erradicación contra la violencia.</p> <p>(F4) El objetivo es que los jueces buscaron verificar la idoneidad de la</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

		incorporación normativa (F5) Efectivamente existe doble punibilidad para un mismo hecho.						
	2. ¿Qué recomendaciones plantea para que los jueces realicen su labor de modo efectivo en el cumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?	(F1) En estos casos los jueces apliquen el principio de intervención inmediata y oportuna privilegiando el enfoque de género y el enfoque de interculturalidad (F2) Que la norma sea modificada (F3) que haya más exigencia argumentativa de parte de los magistrados. (F4) mejor selección de los fiscales y jueces. (F5) que en ante incumplimiento de medidas debe aplicarse lo dispuesto en el	Principio de intervención Tipo penal	Enfoque de género Enfoque de interculturalidad Pena más benigna	La aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna ha sido uno de los asuntos recurrente y coincidentes por parte de los magistrados	No existen divergencias	Consideramos valioso el hecho de que los operadores de justicia hayan podido plantearse la discusión respecto a la aplicación del principio de intervención inmediata desde el enfoque de género e interculturalidad	Las respuestas de los entrevistados resultaron útiles para comprender el modo en que es aplicado el principio de intervención inmediata en los procesos de violencia familiar

		art. 368° último párrafo, con un tipo penal independiente y no como agravante el tipo penal establecido en el artículo 122-B, porque este último tiene una pena más benigna						
	3. ¿Qué debería hacer el Estado para que se cumplan las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?	(F1) (F2) El Estado a través de sus diversos estamentos debe realizar campañas de difusión de los efectos perniciosos de la violencia familiar para que la población tome conciencia y denuncie los casos de violencia familiar en todas sus formas (F3) es de suma relevancia e influye directamente en la aplicación de las medidas de	Campañas de difusión	Efectos perniciosos Violencia familiar en todas sus formas	Los entrevistados coinciden en señalar que hace falta más cultura y conciencia respecto a la violencia filiar	No existen divergencias	Si bien los casos de violencia familiar son más denunciados hoy en día, esto no quiere decir que este problema haya acabado o esté por acabar, sino que recién la población está tomando conciencia de sus derechos y el modo en	En los últimos años el Estado ha mejorado sus canales y mecanismos de denuncia y alerta ciudadana ante los casos de violencia familiar

		<p>protección, es por ello que, se debe analizar la efectividad para que se enfoque en el análisis de la normativa vigente, sino que también se estudiarán datos que constaten el real aporte que ha significado el régimen de las medidas cautelares y accesorias decretadas en contexto de violencia intrafamiliar. (F4) y (F5) en términos cuantitativos como cualitativos, ya que es importante saber no sólo el número de medidas decretadas tanto en sede civil como penal, su cumplimiento e incumplimiento.</p>					que debe ejercerlos	
	4. ¿Cuál es su posición respecto al	(F1) Es evidente que deben existir			Hay una postura coincidente		Los magistrados	No podemos negar que los

	<p>pronunciamiento que viene realizando los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sobre la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, normativa que no respeta el principio de congruencia procesal y es contradictoria en el periodo 2020-2022?</p>	<p>fallos contradictorios pese a que pueden tener la misma base fáctica. (F2) La contradicción se genera en el momento de la acusación fiscal, ya que algunos fiscales se decantarán por el artículo 122B inciso 6 del Código Penal y otros por el artículo 368 del acotado cuerpo de leyes (F3), (F4) De acuerdo a este requisito que regula estaría cumpliendo pues en este caso se le estaría cumpliendo la medida efectiva que se le impone al desobedecimiento de esta medida interpuesta por el juez. (F5) En la necesidad de</p>	<p>Fallos contradictorios Base fáctica.</p>	<p>Acusación fiscal Cuerpo de leyes</p>	<p>respecto a que los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte aplican la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en base a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>que asumen casos por violencia familiar aun requieren tener más experiencia sobre el manejo de los principios procesales de este tipo de casos para que no cometen acciones o tomen decisiones desmesuradas</p>	<p>jueces en los últimos años se han ido especializando en materia de violencia familiar, no obstante, se requiere mejor manejo de los principios y etapas procesales de los casos de violencia familiar</p>
--	--	---	---	---	---	--------------------------------	--	--

		<p>establecer lineamientos o mecanismos que permitan suprimir todo aquel acto que se pueda considerar violencia dentro del grupo familiar, adhiriendo para tal efecto, medidas concretas que permitan la protección eficaz hacia la víctima, ya que consideramos que en la actualidad no se viene brindando seguridad a los agraviados por el delito de violencia familiar y que se exponen a denunciar, brindándoles medidas de protección, no obstante, vuelven a ser agredidas, colocándolas en un estado de riesgo a merced del agresor</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Objetivo específico 1: Evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran VCMEIGF en el marco del</p>	<p>5. ¿Precise cuál es el tratamiento jurídico que se le brinda al delito de desobediencia del delito de desobediencia en temas violencia familiar en Lima Norte?</p>	<p>(F1) El tratamiento es ambiguo por la existencia de dos tipos penales que sanciona la misma conducta. (F2) Los fiscales penales cuando tenían competencia sobre esta materia aplicaban el artículo 368 último párrafo del C. P. y los fiscales de penales de Violencia Familiar suelen aplicar el artículo 122 B inciso 6 del C. P. (F3) Este requisito que bien defiende la teoría funcionalista del derecho penal, refiere a la posibilidad que tiene el Estado de sancionar penalmente a aquella persona que trasgrede aquello que ha sido regulado en la normativa penal como delito.</p>	<p>Tratamiento ambiguo</p>	<p>Fiscales penales</p>	<p>Los fiscales coinciden en señalar que se requiere más práctica judicial y procesal en asuntos de violencia familiar, dado que la jurisprudencia aun es limitada</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Estamos de acuerdo cuando los fiscales proponen que se debería de incrementar el número de juzgados de Familia y fortalecer las dependencias policiales para que puedan realizar mejor su función</p>	<p>También coincidimos cuando señalan que se debería de especificar en el artículo de desobediencia que en caso de la violencia familiar aplicarse el artículo 122 b inciso 6 y señaló textualmente en la norma y de esta manera se evitaría la doble punibilidad</p>
---	---	--	----------------------------	-------------------------	--	--------------------------------	--	---

principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022		(F4), (F5) este elemento describe tanto a la "cualidad de ser sancionable penalmente la conducta, que en abstracto va implícita en todo delito.						
	6. ¿Usted cree que se debe despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar? ¿Por qué?	(F1) No se debe despenalizar porque de lo contrario la aplicación judicial de las medidas de protección a favor de la víctima sería un saludo a la bandera (F2) (F3), (F4) creen que no debe despenalizarse. (F5) en el caso en concreto que el problema versa en razón a la desaprobación penal con la cual se sanciona al sujeto que comete el delito de desobediencia a las medidas de	Despenaliza Aplicación judicial	Medidas de protección A favor de la víctima	Es notoria la coincidencia respecto a que no hay un solo criterio en la aplicación de la norma porque jurídicamente hay un concurso real de normas una la desobediencia y de la agravante por lo que se juzga aplicando concurso real por ambos delitos, pero también se podría aplicar solo agravante en caso de desobediencia y no el artículo específico	Sí existen divergencias en esta pregunta, pues mientras algunos consideran que debería despenalizarse porque ya hay una norma que lo contiene que es el art 122 b inciso 6 y solo la otra norma aplicarse a otros delitos; otros	Creemos que hace falta que la doctrina jurisprudencial fije criterios argumentativos para que apliquen del mejor modo posible la normativa en estos casos	No existe una postura concordante por parte de los fiscales respecto a este asunto por tanto se trata de una discusión abierta

		protección en casos de violencia familiar, pues nos damos cuenta que la pena impuesta				consideran que no debería despenalizarse		
	7. ¿Cree usted que las disposiciones fiscales de Lima Norte han sido eficaces para regular el incumplimiento de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?	(F1) Desconozco las estadísticas, porque también se tenía que revisar la formalidad de la notificación válida de la medida dirigida al agresor, lo que a veces originaba dificultades (F2) una vez verificada esta situación, la acción penal podía ser inmediata, dependiendo de la carga procesal que maneja cada fiscalía penal (F3) La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar representa uno de los principales	Estadísticas Acción penal Fiscalía penal	Formalidad de la notificación Carga procesal	Por lo general los fiscales consideran que sí ha sido eficaz la norma porque cuando se cumple la desobediencia como agravante 122 b inciso 6 se incoa proceso inmediato	No existen divergencias	Es válido cuando los fiscales refieren que en los procesos dependiendo de la resolución del fiscal el principio de proporcionalidad no se ha vulnerado, sin embargo, creo que cuando se aplica la doble punibilidad no hay proporcionalidad se está juzgando doblemente lo cual perjudica el debido proceso y el	Consideramos que este aspecto procesal requiere más debate y claridad

		<p>problemas de la sociedad peruana, es por tal razón, que los legisladores a nivel nacional se han preocupado por instaurar nuevos mecanismos de protección a favor de las mismas ante diversos casos lesivos de los que pudieran ser víctimas. (F4) (F5) las disposiciones fiscales si son eficaces porque si la persona no cumple será sancionado con una pena por desobediencia que será una sentencia condenatoria</p>					garantismo penal.	
	<p>8. ¿Cuál es su posición respecto a que la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte en la legislación penal que regula</p>	<p>(F1) Sí le parece que ha sido disímil, precisamente por la existencia de dos tipos penales que sancionaban la misma conducta.</p>	<p>Tipos penales</p>	<p>Especialidad penal Menos gravoso</p>	<p>Los fiscales asumen de modo coincidente que se requiere de mejor</p>	<p>No existen</p>	<p>No se puede negar que ha habido avances procesales respecto a los casos de</p>	<p>La experiencia fiscal ha sido valiosa para comprender el manejo procesal de este tipo de casos que no siempre son</p>

	la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, la cual en ciertos casos ha dejado de lado el principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022?	(F2) Algunos fiscales incluso de la especialidad penal preferían aplicar el artículo 122B inciso 6 porque era menos gravoso. (F3), (F4), (F5) En estos casos no ha dejado de lado la proporcionalidad, pues este siempre deberá estar presente para fundamentar al momento que se emita una sentencia. La existencia de proporcionalidad es invocable y aplicable para casos de determinar la medida restrictiva, pues se busca un equilibrio entre el poder, la sociedad y el estado. Y por ello constituye y permite salvaguardar a la persona de los excesos del sistema social			conocimiento y tratamiento procesal de estos casos	divergencias	violencia familiar, pero aún hace falta mayor práctica procesal a fin de que quede más asentada la doctrina jurisprudencial	fáciles de resolver
		(F1) El abogado cuando defendía						

<p>Objetivo específico 2: Valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran VCMEIGF en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022</p>	<p>9. ¿Cómo evalúa el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>al agresor casi siempre alegaba que no se había notificado a su patrocinado con la medida de protección y cuando se demostraba que si se le había notificado pedía la conclusión anticipada, pero aplicando el artículo 122 B del Código Penal (F2), (F3) En la actualidad no se han obtenido buenos resultados concernientes a las medidas de protección establecidas para el delito de violencia dentro del grupo familiar. (F4), (F5) se requiere una investigación exhaustiva que permita conocer las flaquezas en el sistema jurídico actual, y con ello elaborar</p>	<p>Agresor Notificado</p>	<p>Patrocinado Conclusión anticipada</p>	<p>Por lo general, los fiscales coinciden en señalar que los abogados siguen solicitando la norma genérica de desobediencia dejando de lado la agravante o la norma de la especialidad 122-B.</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>La experiencia de los abogados, al defender este tipo de casos, ha sido en ciertos momentos discutida y cuestionada por los fiscales porque refieren que interpretan la norma de modo genérico</p>	<p>Tanto fiscales como abogados han contribuido para que los procesos de violencia familiar sean mejor resueltos y acorde a los principios procesales</p>
--	--	---	------------------------------------	---	---	--------------------------------	---	---

		alternativas que permitan optimizar la situación actual						
	10. ¿De qué manera los operadores del Derecho deben aplicar el principio de proporcionalidad en los procesos de desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	(F1) (F2) Si hablamos de proporcionalidad depende de la intensidad de la agresión hacia la víctima, toda vez que es distinto una medida de protección por agresión física con lesiones graves para la víctima, respecto a otra medida de protección por violencia psicológica hacia la víctima (F3) (F4) Los operadores de derecho aplican el principio de proporcionalidad al momento de influir directamente en la aplicación de las medidas de protección, es por ello que, al analizar la efectividad de estas.	Proporcionalidad Intensidad de la agresión	Agresión física Lesiones graves Medida de protección	Resaltamos lo mencionado por un fiscal respecto a que para respeto del principio proporcionalidad aplicar la norma específica y especializada que es el 122-B inciso 6 del Código penal y aplicar solo una pena respeta la proporcionalidad sancionando la conducta que establece el tipo penal	No existen divergencias	Cada vez más los operadores de justicia van haciendo suyo los principios procesales y la obligatoriedad de su cumplimiento	El principio de proporcionalidad es uno de los pilares de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

		(F5) Orientados a conocer cómo resuelven actualmente los operadores de justicia el incumplimiento de medidas de protección de violencia familiar ante esta doble punibilidad en el distrito fiscal de Lima Norte 2019, y saber si existe uniformidad al momento de resolver el problema expuesto, mientras que como segundo problema específico						
11. ¿Cree usted que el desempeño que ha realizado del abogado litigante respecto a la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e	(F1) El abogado del agresor siempre vas a preferir la menor punición para su cliente en base al artículo 122B y el abogado de la víctima suele solicitar que se aplique el artículo 368 al agresor. (F2) Este problema lo origina la	Menor punición Contradictoria	Legislación penal	La mayoría de los fiscales refieren que lo abogados no han aplicado e interpretado correctamente la norma porque ya existe una norma en el código que contemplo la agravante como contravención a	No existen divergencias	Llama la atención que, entre fiscales y abogados, se llaman la atención y critican unos a otros	Es propio de los procedimientos y procesos penales que haya posturas, interpretaciones disímiles puesto que, al tratarse de casos complejos, su solución también lo es	

	integrantes del grupo familiar salvaguarda la aplicación del principio de proporcionalidad?	legislación penal que en este aspecto es contradictoria (F3), (F4) y (F5) este elemento describe tanto a la cualidad de ser sancionable penalmente la conducta, que en abstracto va implícita en todo delito, como a la concreta posibilidad de imponer pena al autor de un hecho delictivo			la medida de protección sus pedidos deberían verse en esta norma y no en la desobediencia			
--	---	---	--	--	---	--	--	--

	<p>12. ¿Cuál es su posición respecto a la subsistencia del tercer párrafo del artículo 368 e inciso 6 del artículo 122-B en el Código Penal Peruano, que deja dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección pero de forma distinta; mientras una establece una pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad y la otra prevé hasta tres años, es decir, donde existe una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo penal y otro ante un mismo hecho ilícito, situación que configuraría una seria contradicción normativa?</p>	<p>(F1), (F2) Este problema se debe solucionar en base a una modificación legislativa, debido a que el artículo 139 inciso 11 de la Constitución prevé que en caso de conflicto de las leyes penales se debe aplicar lo más favorable al reo, por lo tanto, los abogados o cualquier operador garantista va a preferir la sanción menor para el agresor. (F3), (F4) La subsistencia del tercer párrafo del artículo 368 e inciso 6 del artículo 122-B en nuestro Código Penal, deja actualmente dos tipos penales vigentes que sancionan la misma conducta, pero de forma distinta; mientras una establece</p>	<p>Conflicto de las leyes, lo más favorable al reo, operador garantista</p>	<p>Modificación legislativa, leyes penales, sanción menor</p>	<p>Resulta coincidente por parte de los entrevistados cuando señalan que la norma resulta ambigua para cada caso en particular</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Resaltamos lo señalado por un entrevistado en el sentido de que, pese a que en teoría los bienes jurídicos protegidos son distintos debido a que en el artículo 368 del C. P. el agraviado es el Estado, se debe unificar en forma coherente la legislación penal para evitar estas contradicciones</p>	<p>Consideramos que hace falta mayores discusiones jurídicas y procesales en este aspecto. En ese sentido coincidimos cuando la (F5) plantea que a nivel de jurisprudencia, respecto la doble punibilidad del incumplimiento de medidas de protección en el Código Penal Peruano, encontramos el Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal de Cusco, de fecha 27 de septiembre del 2019, en el cual se puso como tema a resolver precisamente aquél que es materia de esta investigación,</p>
--	--	--	---	---	--	--------------------------------	--	---

		<p>una pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad, la otra prevé hasta tres años</p> <p>(F5) una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo penal y otro ante un mismo hecho ilícito, situación que evidentemente configura una seria contradicción normativa que requiere solucionarse cuanto antes – razón por la cual se plantea esta propuesta y más aún, por estar directamente relacionada a un problema social como la violencia familiar.</p>						<p>pleno</p> <p>funcionarios que tras una jornada de debate, votó en mayoría que en el problema presentado concurre un concurso aparente entre los tipos penales regulados en el artículo 122-B del Código Penal y el Art. 368° de la misma norma, en atención a ello, destacaron que la posición mayoritaria fue que debe aplicarse la norma de índole penal que más favorezca al investigado.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

Anexo 9: Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a abogados

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<p>Objetivo general: Determinar la manera en que los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el</p>	<p>1. ¿De qué manera cree Ud., que los jueces aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?</p>	<p>(A1) Los jueces no pueden aplicar al mismo caso la doble punibilidad cuando se desobedece o contraviene una medida de protección en un proceso de violencia familiar, por cuanto solo pueden aplicar lo que requiere el fiscal en su acusación</p> <p>(A2) Se debe tener presente que las medidas de protección es una medida de carácter provisional no definitiva y se aplicaba las sanciones penales por haber</p>	<p>Doble punibilidad</p> <p>Medida de protección</p>	<p>Proceso de violencia familiar</p> <p>Acusación</p>	<p>Los abogados coinciden en señalar que la aplicación de la doble punibilidad resulta inadmisibles desde todo punto de vista</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Queda claro que los abogados asumen una postura crítica respecto a la labor del fiscal y de los jueces. Ellos refieren que los representantes del Poder Judicial y del Ministerio Público, en ciertos casos se extralimitan</p>	<p>Al igual como ocurre con los fiscales, los abogados también cuestionan el contenido de la norma por resultar, en ciertos casos, ambigua</p>

periodo 2020-2022.		incumplido las medidas de protección						
	2. ¿Qué recomenda ciones plantea para que los jueces realicen su labor de modo efectivo en el cumplimien to de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?	(A1) Recomiendo que en estos casos los jueces apliquen el principio de intervención inmediata y oportuna privilegiando el enfoque de género y el enfoque de interculturalidad (A2) Generar capacitaciones respecto a temas de violencia familiar y respecto a temas de integridad de género para que las autoridades respectivas cumplan con sus funciones	Principio de intervención inmediata Oportuna	Enfoque de intercultural idad	Los abogados manifiestan de modo coincidente que se requiere mayor análisis en la interpretación de la norma aplicable a estos casos	No existen divergencias	Sostenemos que este tipo de casos plantean un desafío interpretativo tanto para fiscales como para abogados	Hace falta operadores del Derecho más analíticos, sistemáticos y críticos de la norma
	3. ¿Qué debería hacer el Estado para que se cumplan las medidas de	(A1) El Estado a través de sus diversos estamentos debe realizar campañas de difusión de los efectos perniciosos de la violencia familiar para que la población tome	Estado Campañas de difusión	Diversos estamentos	Es sintomático que los abogados coincidan en señalar que la población está cada vez más	No existen divergencias	Para revertir los efectos de la violencia familiar hace falta que la población	La impunidad de la violencia contra la mujer ha ocasionado que muchos de los casos

	protección en el proceso de violencia familiar?	conciencia y denuncie los casos de violencia familiar en todas sus formas (A2) Solicitar de forma semanal remitan información respecto a las víctimas de violencia y disponer de inmediato las acciones pertinentes por incumplimiento (sanciones administrativas o penales) por incumplimiento de los mandatos judiciales.	Violencia familiar	Efectos perniciosos	tomando conciencia de lo conveniente de denunciar hechos de este tipo		asuma el proceso y la lleve hasta las últimas consecuencias	no sean denunciados por temor, desánimo o represalias
	4. ¿Cuál es su posición respecto al pronunciamiento que viene realizando los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte sobre la doble punibilidad por	(A1) Es evidente que deben existir fallos contradictorios pese a que pueden tener la misma base fáctica. La contradicción se genera en el momento de la acusación fiscal, ya que algunos fiscales se decantarán por el artículo 122B inciso	Fallos contradictorios	Acusación fiscal	Los abogados coinciden en señalar que la normativa en estos casos no está resultando favorable para una mejor resolución de los casos	No existen divergencias	La contradicción de los fallos es una de las evidencias de cuando las normas y los operadores de justicia no están funcionando correctamente	Hace falta mayor profundidad práctica y teórica en esta figura procesal. Asimismo, coincidimos con el A2 cuando señala que se realice un análisis muy profundo respecto a lo

	<p>incumplimiento de las medidas de protección en la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, normativa que no respeta el principio de congruencia procesal y es contradictoria en el periodo</p>	<p>6 del Código Penal y otros por el artículo 368 del acotado cuerpo de leyes (A2) Que deben dar seguimiento a las funciones que debe realizar cada funcionario y de incumplir su función ser sancionado o destituido de su cargo</p>						<p>que es el tema de violencia familiar y los integrantes del grupo familiar e identidad de género para efectos de aplicar correctamente las normas jurídicas en favor de la víctima, también generar un tema de conciencia, capacitación respecto a tema de violencia familiar, un mayor impulso y un mayor análisis respecto a la función que realiza cada autoridad estatal en pro de la defensa de la víctima y también en determinar pues qué tipo de sanción</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--

	2020-2022?							podría tener la autoridad que desconozca o no apoye en temas de índole de violencia familiar. Ese sería un contexto que debe abordarse dado pues que si bien es cierto el tema de violencia familiar es trascendente en la actualidad existen operadores judiciales u operadores de justicia que no ponen mucho énfasis en temas de violencia familiar
--	------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>Objetivo específico 1: Evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran VCMEIGF en el marco del principio de proporción</p>	<p>5. ¿Precise cuál es el tratamiento jurídico que se le brinda al delito de desobediencia del delito de desobediencia en temas violencia familiar en Lima Norte?</p>	<p>(A1) El tratamiento es ambiguo por la existencia de dos tipos penales que sanciona la misma conducta. Los fiscales penales cuando tenían competencia sobre esta materia aplicaban el artículo 368 último párrafo del C. P. y los fiscales de penales de Violencia Familiar suelen aplicar el artículo 122 B inciso 6 del C. P</p> <p>(A2) El delito de desobediencia a la autoridad se produce por incumplir el mandato judicial.</p>	<p>Tratamiento ambiguo</p> <p>Competencia</p>	<p>Tipos penales</p> <p>Violencia familiar</p>	<p>Es coincidente la postura de fiscales y abogados en el sentido de que la norma procesal que resuelve estos casos no resulta del todo favorable</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Consideramos que el tratamiento legal del delito de desobediencia del delito de desobediencia en temas violencia familiar</p>	<p>Creemos que antes de aprobar normas o modificarlas, los legisladores deben consultar con los involucrados en esas materias</p>
	<p>6. ¿Usted cree que se debe despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos</p>	<p>(A1) No se debe despenalizar porque de lo contrario la aplicación judicial de las medidas de protección a favor de la víctima sería un saludo a la bandera</p>	<p>Despenaliza</p> <p>La víctima</p>	<p>Medidas de protección</p>	<p>Los abogados coinciden en señalar que la norma no debe permitir la despenalización porque se corre el riesgo de que las</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Consideramos abierta la discusión respecto a que si se debe despenalizar el incumplimiento de las</p>	<p>Creemos que hace falta replantear el debate jurídico sobre esta figura a fin de dilucidar los aspectos positivos y</p>

<p>idad en el periodo 2020-2022</p>	<p>de violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>(A2) no debe despenalizarse porque ello hace generar antecedentes y se verifica la conducta renuente del agente.</p>			<p>medidas de protección no sean efectivas</p>		<p>medidas de protección</p>	<p>negativos de la misma</p>
	<p>7. ¿Cree usted que las disposiciones fiscales de Lima Norte han sido eficaces para regular el incumplimiento de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo</p>	<p>(A1) Desconoce las estadísticas, porque también se tenía que revisar la formalidad de la notificación válida de la medida dirigida al agresor, lo que a veces originaba dificultades, pero una vez verificada esta situación, la acción penal podía ser inmediata, dependiendo de la carga procesal que maneja cada fiscalía penal</p> <p>(A2) las disposiciones fiscales no son</p>	<p>Formalidad de la notificación</p> <p>Acción penal</p>	<p>Notificación válida</p> <p>Carga procesal</p>	<p>Los abogados, al igual que los fiscales, asumen que la carga procesal es uno de los más graves inconvenientes para el desarrollo correcto de los juicios</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>El Poder Judicial deberá enfrentar la carga procesal como una política institucional</p>	<p>Consideramos que la labor jurisdiccional debe ser medible en cuanto a resultados y efectividad</p>

	familiar? ¿Por qué?	eficaces ya que no cuentan con el ius puniendi que cuenta un Juez.						
	8. ¿Cuál es su posición respecto a que la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte en la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, la	<p>(A1) Sí les parece que ha sido disímil, precisamente por la existencia de dos tipos penales que sancionaban la misma conducta. Algunos fiscales incluso de la especialidad penal preferían aplicar el artículo 122B inciso 6 porque era menos gravoso.</p> <p>(A2) Al ser la medida de protección de medidas provisionales, las denuncias por desobediencia a la autoridad se justifican porque el agresor incumple un mandato judicial con lo que se cumple con un rol sancionador por parte del Estado.</p>	Disímil Especialidad penal	Tipos penales Gravoso	Los abogados coinciden que muchas veces los jueces en su afán garantista descuidan de la protección a la víctima	No existen divergencias	Causa preocupación el hecho de que los abogados señalen que el garantismo muchas veces puede jugar en contra de los intereses de sus patrocinados	Se aprecia que resulta complejo resolver estos casos sin dejar de lado las críticas que genera la norma

	cual en ciertos casos ha dejado de lado el principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022?							
<p>Objetivo específico 2: Valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso</p>	<p>9. ¿Cómo evalúa el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes</p>	<p>(A1) El abogado cuando defendía al agresor casi siempre alegaba que no se había notificado a su patrocinado con la medida de protección y cuando se demostraba que si se le había notificado pedía la conclusión anticipada, pero aplicando el artículo 122 B del Código Penal</p> <p>(A2) La función del abogado no es muy buena en temas de violencia familiar ya sea por su falta de capacitaciones</p>	<p>Patrocinado</p> <p>Conclusión anticipada</p>	<p>Medida de protección</p>	<p>Los abogados coinciden en señalar que as medidas de protección otorgadas por los jueces es una de las decisiones que menos se cumple</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>La cultura de la ilegalidad y el poco respeto a las normas hace que por efecto tampoco se cumplan las resoluciones judiciales</p>	<p>El país vive sumido, desde hace varias décadas, en una crisis de falta de respeto a la legalidad y a la autoridad. Esto se evidencia también en los procesos de violencia contra la mujer</p>

originado por hechos que configuran VCMEIGF en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022	del grupo familiar?							
	10. ¿De qué manera los operadores del Derecho deben aplicar el principio de proporcionalidad en los procesos de desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?	<p>(A1) Si hablamos de proporcionalidad depende de la intensidad de la agresión hacia la víctima, toda vez que es distinto una medida de protección por agresión física con lesiones graves para la víctima, respecto a otra medida de protección por violencia psicológica hacia la víctima</p> <p>(A2) El principio de proporcionalidad se verifica de acuerdo a cada en caso concreto.</p>	Proporcionalidad	Violencia psicológica	Los abogados coinciden en señalar que el impacto psicológico sobre la víctima de violencia familiar es de los más recurrente y poco tratados	No existen divergencias	Consideramos que los juzgados, al momento de otorgar las medidas de protección deben velar por la integridad psicológica de las víctimas	Creemos que los juzgados deben fortalecer sus equipos multidisciplinarios, sobre todo el área psicológica que atiende a la víctima
	11. ¿Cree usted que el desempeño							

	<p>que ha realizado del abogado litigante respecto a la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar salvaguarda a la aplicación del principio de proporcionalidad?</p>	<p>(A1) El abogado del agresor siempre vas a preferir la menor punición para su cliente en base al artículo 122B y el abogado de la víctima suele solicitar que se aplique el artículo 368 al agresor. Este problema lo origina la legislación penal que en este aspecto es contradictoria</p> <p>(A2) no responde</p>	<p>Agresor Contradictoria</p>	<p>Menor punición</p>	<p>Los abogados manifiestan de modo coincidente que el agresor siempre tiende a negar la agresión porque sabe que será sancionado, por eso se insiste en testimoniales y pericias</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>Los juzgados deben asegurar que se realicen las pericias pertinentes que permitan determinar la gravedad de los hechos</p>	<p>Al igual que la respuesta anterior, se evidencia que los juzgados requieren fortalecer las capacidades logísticas y operativas de sus despachos</p>
<p>12. ¿Cuál es su posición respecto a</p>	<p>(A1) Este problema se debe solucionar en base a una modificación</p>	<p>Modificación legislativa Leyes penales</p>	<p>Conflicto de las leyes penales</p>	<p>Los abogados coinciden en señalar que se</p>		<p>Rescatamos lo referido por un</p>	<p>Consideramos necesario que</p>	

	<p>la subsistencia del tercer párrafo del artículo 368 e inciso 6 del artículo 122-B en el Código Penal Peruano, que deja dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección pero de forma distinta; mientras una establece una pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad y la otra prevé hasta tres años, es</p>	<p>legislativa, debido a que el artículo 139 inciso 11 de la Constitución prevé que en caso de conflicto de las leyes penales se debe aplicar lo más favorable al reo, por lo tanto, los abogados o cualquier operador garantista va a preferir la sanción menor para el agresor.</p> <p>(A2) Son dos tipos penales muy diferentes, uno es de un tipo de lesiones y otro de desobediencia a la autoridad, debe entenderse que el primero radica en base a la integridad física que directamente reside a la víctima y el otro delito es básicamente por un tema de la desobediencia propiamente dicha ya sea una orden judicial o un mandato expreso por parte de una autoridad judicial,</p>		<p>Operador garantista</p>	<p>requiere jueces más equilibrado al momento de resolver pues un excesivo garantismo deja a la otra parte indefensa</p>	<p>No existen divergencias</p>	<p>abogado en cuanto a que, pese a que en teoría los bienes jurídicos protegidos son distintos debido a que en el artículo 368 del C. P. el agraviado es el Estado, se debe unificar en forma coherente la legislación penal para evitar estas contradicciones</p>	<p>los jueces se formen en argumentación jurídica de modo integral y sistémico</p>
--	--	---	--	----------------------------	--	--------------------------------	--	--

	<p>decir, donde existe una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo penal y otro ante un mismo hecho ilícito, situación que configuraría una seria contradicción normativa?</p>	<p>entonces son dos tipos y conductas muy independientes que a mi juicio es decir deberían aplicarse y que no directamente derivan de un tema estrictamente de violencia familiar porque nótese que las lesiones están tipificadas como comportamiento típico independientemente pero que también se asocia a un tema familiar y el delito de desobediencia a la autoridad es un tipo penal independiente con sus propias características.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 10: Matriz de triangulación de la guía de entrevista aplicada a efectivos policiales

Objetivo	Pregunta de la entrevista	Respuesta de los entrevistados	Subcategorías o frases identificadas en las respuestas de los entrevistados	Subcategorías emergentes (no figuran en la matriz de categorización)	Convergencias (semejanzas)	Divergencias (diferencias)	Interpretación de las preguntas	Interpretación por objetivos
<p>Objetivo general: Determinar la manera en que los operadores de justicia aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022.</p>	<p>1. ¿De qué manera cree Ud., que los jueces aplicaron la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar en Lima Norte en el periodo 2020-2022?</p>	<p>(P1) que todas las denuncias sean derivadas a un solo juzgado a fin de que se acumule y el juez dicte medidas de protección más severas en contra del agresor (P2) De acuerdo a las circunstancias de los nuevos hechos de violencia hacia la víctima y ante la reincidencia sobre estos actos, se debe aplicar la mayor pena</p>	<p>Medidas de protección Agresor</p>	<p>Reincidencia Mayor pena</p>	<p>Los policías coinciden en señalar que se requiere de penas más severas sin ningún tipo de contemplaciones</p>	<p>No existe divergencias</p>	<p>No es raro que los policías tengan la tendencia a un pensamiento criminalizador y punitivo</p>	<p>Creemos que, por lo general, los policías tienden a asumir posturas represivas y muy dados al populismo punitivo en el entendido de que esto soluciona los problemas</p>

	<p>2. ¿Qué recomendaciones plantea para que los jueces realicen su labor de modo efectivo en el cumplimiento de las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?</p>	<p>(P1) Que comunique el juzgado a la PNP cuando se archive un caso y las medidas de protección se anulen, a si llevar un registro mejor y cometer un abuso de autoridad (P2) Los Juzgados de Familia notifican a través de correos electrónicos, vía telefónica y otros medios de comunicación. Estos mecanismos de notificación a los agresores a mi parecer no surten efectos en los denunciados, se debe realizar la notificación de manera personal, a fin de que el agresor tome conocimiento</p>	<p>Medidas de protección</p> <p>Medios de comunicación</p> <p>Mecanismos de notificación</p>	<p>Abuso de autoridad</p> <p>Juzgados de Familia</p> <p>Incumplimiento</p>	<p>Los policías coinciden en señalar que en la mayoría de los casos los condenados por violencia familiar son omisos en el cumplimiento de las penas por una arraigada cultura de la ilegalidad</p>	<p>No existe divergencias</p>	<p>Los policías reconocen que en ciertos casos se puede cometer abuso de autoridad cuando se quiere que las órdenes judiciales sean cumplidas</p>	<p>Creemos que bien la haría a la Policía capacitarse en principios procesales y garantismo procesal, a fin de que eviten o reconsideren sus posturas punitivas</p>
--	--	---	--	--	---	-------------------------------	---	---

		de las medidas de protección de en su contra, de esta manera evitar el incumplimiento de estas						
3. ¿Qué debería hacer el Estado para que se cumplan las medidas de protección en el proceso de violencia familiar?	(P1) Que las penas sean más severas y las penas dictadas se han efectivas, no haya ningún tipo de beneficio (P2) Debe llevar obligatoriamente la terapia reeducativa, situación que la realidad no se cumple	Penas más severas Terapia reeducativa	Ningún tipo de beneficio	Coinciden los policías en señalar que las penas y sanciones deben ser más severas	No existe divergencias	Se aprecia que los policías necesitan ser mejor formados en asuntos jurídicos desde una perspectiva del garantismo o jurídico	La práctica judicial evidencia que ni las penas severas ni las sanciones desproporcionadas resultan disuasivas para evitar la comisión de delitos	
4. ¿Cuál es su posición respecto al pronunciamiento que viene realizando los jueces de la Corte Superior de	(P1) Que se debería derogar uno de los artículos del código penal a fin de que se haga efectiva la más grave y	Derogar Protección real y eficaz	Vacios legales Instituciones involucradas	Los policías coinciden en señalar que se deberían derogar diversos	No existe divergencias	Consideramos que el Código Penal, como lo señalan los fiscales,	Estamos de acuerdo cuando se señala que definitivamente se tiene que aplicar la pena, pero conforme lo establece el	

	<p>Justicia de Lima Norte sobre la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección en la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, normativa que no respeta el principio de congruenci</p>	<p>no haya vacíos legales. (P2) El Estado ya ha cumplido con la promulgación de la Ley 30364, este cumplimiento depende de las instituciones involucradas en la presente ley, debiendo realizar capacitaciones constantes en los integrantes de cada institución y de esta manera dar una protección real y eficaz a las víctimas de violencia</p>	<p>Víctimas de violencia</p>		<p>artículos del Código Penal porque estos no permiten una aplicación coherente de las normas punitivas</p>		<p>abogados y policías, debería ser revisada en su integridad a fin de detectar y corregir falencias normativas</p>	<p>Código Penal, sino a los principios procesales</p>
--	---	--	------------------------------	--	---	--	---	---

	a procesal y es contradictoria en el periodo 2020-2022?							
<p>Objetivo específico 1:</p> <p>Evaluar la eficacia de las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso</p>	<p>5. ¿Precise cuál es el tratamiento jurídico que se le brinda al delito de desobediencia del delito de desobediencia en temas violencia familiar en Lima Norte?</p>	<p>(P1) Que las PNP se rige en la ley 30364 y la investigación está dirigida por el fiscal de turno</p> <p>(P2) En algunos casos las comisarías, el fiscal penal envía los casos de incumplimiento al Fiscal Penal porque no saben quién debe avocarse en caso de incumplimiento de medidas de protección, quienes a su vez han indicado que esos casos los ven las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer,</p>	<p>Fiscal de turno</p> <p>Fiscal penal</p> <p>Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer</p>	<p>Incumplimiento de medidas de protección</p>	<p>Los policías coinciden en señalar que existe cierto desconocimiento por parte de los fiscales respecto al proceso a seguir sobre incumplimiento de medidas de protección</p>	<p>No existe divergencias</p>	<p>La Policía sabe bien que el proceso sigue lo normado en la Ley 30364 y la investigación está dirigida por el fiscal de turno, la dificultad se presenta porque cada caso es diferente y requiere</p>	<p>Creemos que la PNP debe contar con protocolos, manuales y lineamientos específicos que le permitan realizar y desarrollar estos procesos de manera adecuada</p>

<p>originado por hechos que configuran VCMEIGF en el marco del principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022</p>		<p>sin embargo, ambas fiscalías discrepan quien debe avocarse a dicho caso, ante lo cual las dependencias policiales en algunos casos han tenido que exigir a la Fiscalía Penal que lo asuma</p>					<p>una intervención especializada</p>	
	<p>6. ¿Usted cree que se debe despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>(P1) No, porque no tendría valor las medidas de protección dictadas por el juez hacia la víctima (P2) No, porque si no hay una pena no se respetaría las medidas de protección otorgadas a las víctimas, debiendo sancionarse con una pena mayor a efectos de acabar con</p>	<p>Medidas de protección</p>	<p>Incumplimiento de las medidas de protección</p>	<p>Los policías coinciden en señalar que el incumplimiento de las medidas de protección debería seguir siendo sancionadas para que de algún modo se asegure su</p>	<p>No existe divergencias</p>	<p>Creemos que en este tipo de casos no se respeta el principio de mínima intervención del Derecho Penal, y por el contrario se asume que el Estado debe</p>	<p>Los hechos evidencian que aun cuando se sancione el incumplimiento de las medidas de protección, estos no han dado mejores resultados</p>

		el incumplimiento de las medidas de protección			cumplimiento		criminalizar este incumplimiento	
7. ¿Cree usted que las disposiciones fiscales de Lima Norte han sido eficaces para regular el incumplimiento de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?	(P1) No, ya que los agresores en algunas oportunidades siguen cometiendo actos de violencia (P2) No, porque los fiscales pareciera que manejan diferentes criterios para la aplicación de la ley.	Agresores Diferentes criterios	Actos de violencia Aplicación de la ley	Los policías señalan que los fiscales manejan diferentes criterios en el manejo de este tipo de casos, lo que a veces causa confusión	No existe divergencias	Dado que estos casos no siempre son fáciles de resolver, creemos que se requiere ciertos lineamientos y criterios comunes para que haya mayor seguridad jurídica	Creemos que en este tipo de casos hace falta mayor precisión y claridad procesal	
8. ¿Cuál es su posición respecto a que la eficacia de								

	<p>las disposiciones fiscales del Ministerio Público de Lima Norte en la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, la cual en ciertos casos ha dejado de lado el principio de proporcionalidad en el periodo 2020-2022?</p>	<p>(P1) que los agresores no debían salir en un periodo tan corto cuando son detenidos. (P2) Con relación al incumplimiento de medidas de protección, no se ponen de acuerdo entre la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y la Fiscalía Penal</p>	<p>Agresores, detenidos Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer, Fiscalía Penal</p>	<p>Incumplimiento de medidas de protección</p>	<p>Los policías coinciden en señalar que los agresores no deberían salir en un periodo tan corto cuando son detenidos, porque esto causa mayor zozobra</p>	<p>No existe divergencias</p>	<p>Es discutible la postura de los policías en el sentido de que se requiere mayor presión ante estos casos. Los hechos demuestran que mayor penas y sanciones no ha mejorado esta situación</p>	<p>Los hechos evidencian que la sobre criminalización no está ayudando a resolver el incumplimiento de las medidas de protección</p>
--	--	---	--	--	--	-------------------------------	--	--

<p>Objetivo específico 2: Valorar el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran VCMEIGF en el marco del principio de proporcionalidad en el</p>	<p>9. ¿Cómo evalúa el desempeño del abogado litigante respecto a la legislación penal que regula la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>(P1) que los abogados se enmarcan en la Ley 30364 y sus modificatorias, muchas veces hay vacíos legales, es donde los abogados aplican sus estrategias jurídicas para que defiendan a su patrocinado y las penas sean leves (P2) El abogado a fin de patrocinar a los imputados cuando son detenidos por incumplir las medidas de protección, el cual es comunicado al Departamento de Investigación Criminal competente por ser la especializada en delitos de desobediencia</p>	<p>Vacíos legales Patrocinado Imputados Medidas de protección</p>	<p>Estrategias jurídicas Penas leves</p>	<p>Los policías coinciden en plantear que, en este tipo de casos, la ley no resulta tan clara. Ello no permite a los operadores de justicia resolver de modo adecuado</p>	<p>No existe divergencias</p>	<p>Estos casos permiten identificar el modo en que los abogados plantean sus estrategias de defensa y los resultados de las mismas</p>	<p>Estos años ha servido para que los operadores del Derecho adquieran experiencia en el manejo y resolución de estos casos, y ha permitido darles mayor solvencia a los operadores de justicia</p>
---	--	--	---	--	---	-------------------------------	--	---

<p>periodo 2020-2022</p>		<p>a la autoridad, ya que en la comisaria al tomar conocimiento de dichos hechos solo realiza las diligencias preliminares</p>						
	<p>10. ¿De qué manera los operadores del Derecho deben aplicar el principio de proporcionalidad en los procesos de desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra</p>	<p>(P1) que los operadores de justicia deberán enmarcarse en la ley 30364 y modificatorias (P2) Pese a tener conocimiento que tiene medidas de protección continua el agresor, debe unificarse la pena, toda vez que no es proporcional</p>	<p>Operadores de justicia Medidas de protección</p>	<p>Ley 30364 Agresor Proporcional</p>	<p>Los policías señalan que la aplicación de la pena y sanciones, en ciertos no resulta proporcional, lo que genera decisiones discutibles</p>	<p>No existe divergencias</p>	<p>Los procesos de violencia contra la mujer y el otorgamiento de las medidas de protección no siempre resultan fáciles de resolver y por eso mismo genera más de una</p>	<p>La Ley 30364 ha sido un avance normativo significativo en el manejo de los procesos de violencia contra la mujer. Consideramos que la norma va asentándose poco a poco y requiere todavía ser más conocida</p>

	mujeres e integrantes del grupo familiar?						controversia	
	11. ¿Cree usted que el desempeño que ha realizado del abogado litigante respecto a la desobediencia o resistencia de una medida de protección en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar salvaguarda la aplicación del	(P1) Que sí, toda vez que como abogado su función es defender a su patrocinado (P2) Que, si, el abogado siempre ha buscado el beneficio más favorable al imputado	Abogado Defender a su patrocinado	Imputado	Los policías valoran positivamente la labor de los abogados, aunque esta valoración no esté exenta de críticas	No existe divergencias	Tanto policías, como fiscales y abogados están aprendiendo a interrelacionarse procesalmente hablando	Este tipo de procesos ha puesto a prueba el modo en que los operadores de justicia interactúan y conocen cada quien sus funciones

	principio de proporcionalidad?							
	12. ¿Cuáles es su posición respecto a la subsistencia del tercer párrafo del artículo 368 e inciso 6 del artículo 122-B en el Código Penal Peruano, que deja dos tipos penales vigentes que sancionan la desobediencia de las medidas de protección pero de forma distinta; mientras una establece una pena máxima de	(P1) que debería derogarse un artículo y así no haya punibilidad. Para los agresores (P2) Debería haber una sola pena que sancione dicho incumplimiento y que sea ejemplar y sanción mayor para evitar se susciten más casos	Punibilidad Sanción mayor	Incumplimiento	Los policías mantienen su postura coincidente en que la norma debería ser más severa en estos casos	No estamos de acuerdo con la postura represora de los policías	Aun cuando entendemos el razonamiento represor de la policía, no compartimos su visión que tiene como fuente el populismo punitivo	Estamos de acuerdo cuando se señala que, con respecto a la detención del agresor en flagrancia por incumplimiento de medidas de protección, si bien es cierto, solo queda detenido como plazo máximo de 48 horas, durante este tiempo privado de su libertad medita sobre la consecuencia de sus actos en la mayoría de los casos terminan arrepentidos

	ocho años de pena privativa de libertad y la otra prevé hasta tres años, es decir, donde existe una diferencia punitiva de cinco años entre un tipo penal y otro ante un mismo hecho ilícito, situación que configuraría una seria contradicción normativa?							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 11: Matriz de triangulación de la información

Triangulación de la doctrina especializada	Triangulación de Métodos	Triangulación de los antecedentes
<p>A partir de los aportes doctrinales de Cisneros (2020), Alfonso (2013), Bacigalupo (2002), Bertone (2008), Bonilla (2015), Bobbio (1997), Bosenasa (2004), Bustos (1995), Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (2010), Corsi, J. (1994), Fernández y Giraldo (2006), entre otros, se ha podido determinar que la problemática de la violencia contra la mujer es una situación extendida y prolongada en el tiempo. Toda sociedad sufre de este flagelo y los operadores de justicia no se dan abasto ante tan complejo problema. Es por ello que la doctrina ha aportado con criterios y análisis que han permitido no solo comprender el fenómeno en sus causas sino además en sus consecuencias y en las propuestas que se tienen para evitar, por un lado, la impunidad, pero además para evitar la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección. Si bien creemos que estos hechos no pueden quedar impunes, también somos de la idea de que criminalizar o penalizar en demasía, puede agravar más la situación.</p>	<p>Los estudios previos han aplicado diversos métodos para conocer y comprender la problemática. Es así que desde los enfoques mixtos, cualitativos y cuantitativos se ha logrado analizar la problemática de modo más integral y sistemático, esto ha permitido observar que los operadores judiciales poseen carencias al momento de aplicar las normas ya que, en muchos casos no conocen la normativa internacional y tratados que protegen los derechos de la mujer. Además, muchos de ellos se dejan llevar por el populismo punitivo lo que genera una doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección. Esto no solo afecta derechos, sino que además pone en riesgo la seguridad jurídica, pilar fundamental de todo Estado de Derecho</p>	<p>Tanto de los antecedentes internacionales de Cifuentes y Trufello (2020), Maldonado (2019), Comité de Ministros del Consejo de Europa, CMCE (2017), Instituto Poblano de las Mujeres, México (2017), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017), como de los antecedentes nacionales del Ministerio encargado de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020), Cruzado y Jiménez (2019), Defensoría del Pueblo, D.P. (2018), Pumarica (2020), Ventura (2016) y Pretell (2016) nos han permitido comprender la problemática desde todas sus aristas, sobre todo legal y práctica. Todos estos antecedentes coinciden en señalar que, si bien ha habido avances significativos en la aprobación de normas e instrumentos jurídicos, estos aún están lejos de cambiar y mejorar las condiciones en la que viven miles de mujeres que son víctimas de violencia familiar. Es por ello que estos estudios plantean la necesidad de contar con operadores de justicia mucho más proactivos y audaces, que no solo conozcan las leyes a aplicar sino además que tengan criterios y enfoque de género y derechos humanos a fin de que se labor sea mucho más efectiva y significativa</p>
<p>Análisis sistemático: a partir del análisis de la doctrina especializada, de los métodos y de los antecedentes observados se puede señalar algunas cuestiones convergentes y divergentes. Resulta convergente el hecho de que la violencia contra la mujer es un fenómeno global y de difícil solución porque se trata de una situación y práctica arraigada, justificada y ocultada por muchos años. Además, los operadores del derecho en su afán de resolver estos casos con dureza, caen en la doble punibilidad por incumplimiento de las medidas de protección, lo cual no permite enfrentar el problema de modo más efectivo y estratégico. Es por ello que, desde el presente estudio, creemos que se requiere contar no solo con instrumentos jurídicos apropiados y pertinentes, sino además con operadores de justicia que sean capaces de hacer efectivos. Para ello se necesitará de la participación de la propia víctima y de la sociedad en general, ya que los esfuerzos del Estado deben apuntar en la prevención, más que en la sanción.</p>		

Anexo 12: Fotografía del trabajo de campo

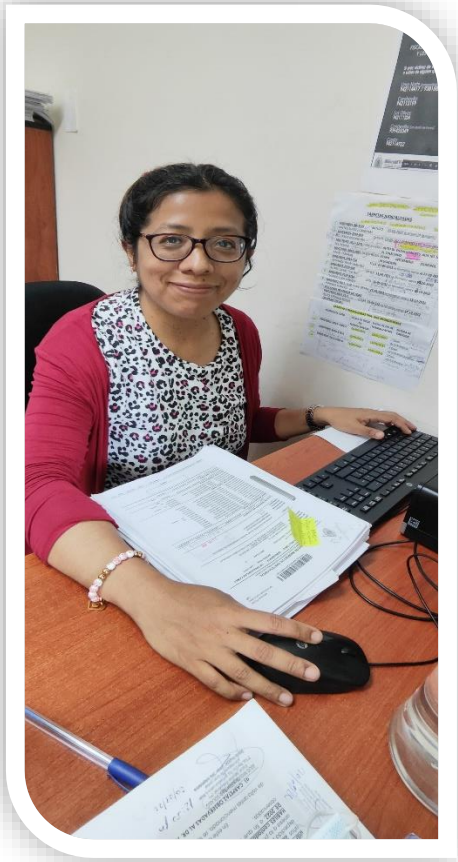
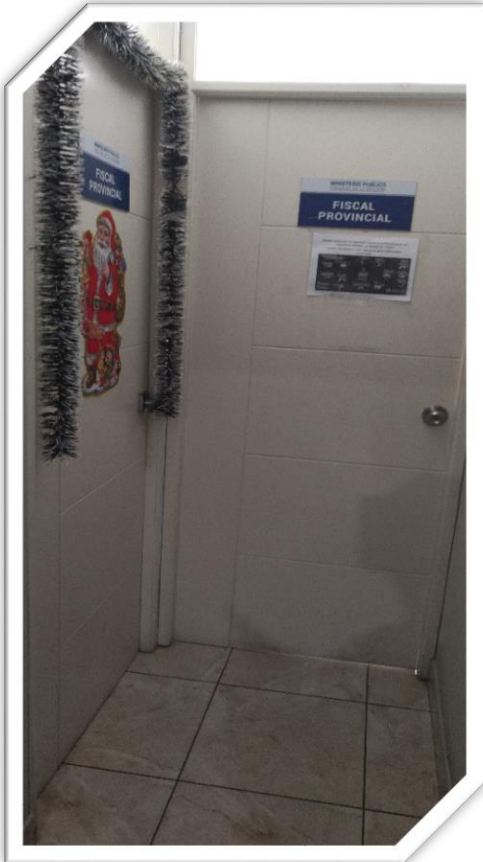
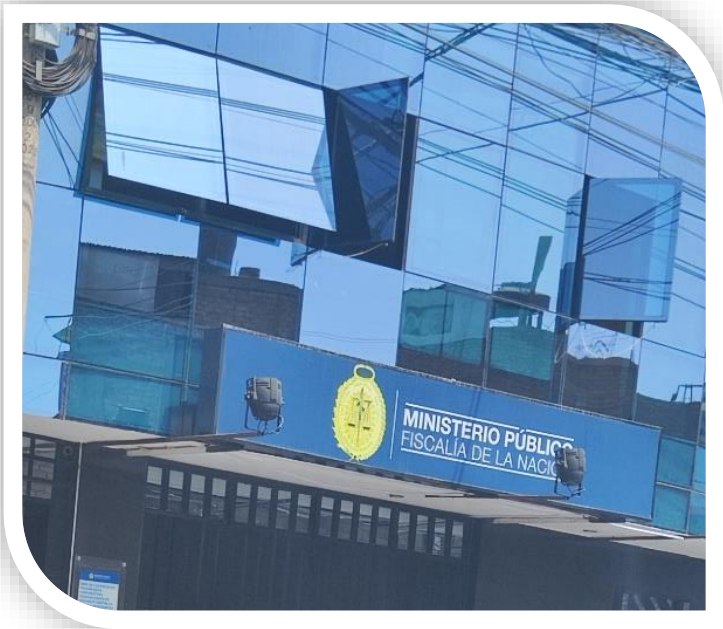
22 de noviembre de 2022



05 de diciembre de 2022



06 de diciembre de 2022



13 de diciembre de 2022



13 de diciembre de 2022



13 de diciembre de 2022



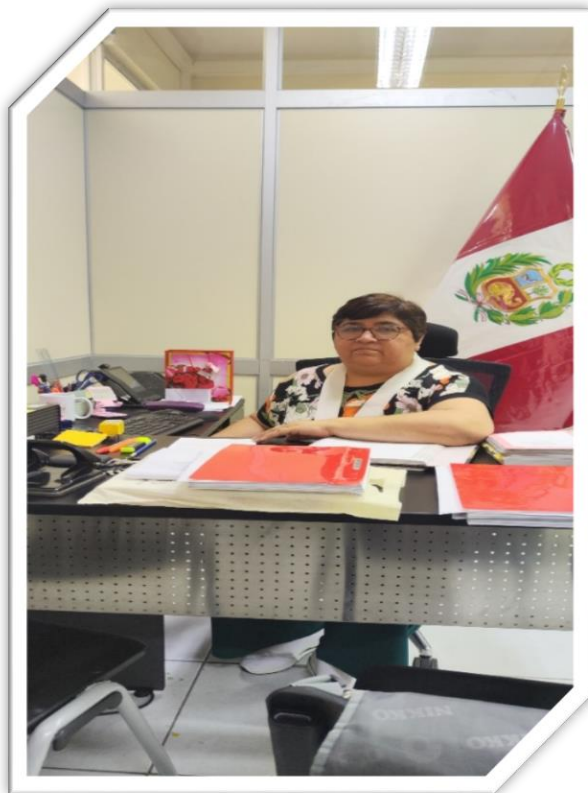
14 de diciembre de 2022



19 de diciembre de 2022



21 de diciembre de 2022



Anexo 13: Consentimientos informados escritos

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Yandira Medall Zevallos Pinto.
Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales. Lima Norte, 2020-2022*

Hola, mi nombre es Yandira Medall Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que está compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudara a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.



Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Gloria Gisella Cusi Hernández

Firma: 


Fecha: 22 de noviembre de 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Yandira Medalit Zevallos Pinto.
Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022*

Hola, mi nombre es Yandira Medalit Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un diálogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que está compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudara a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: *Branda Isolina Fernández Rodríguez*

Firma:



Fecha: 05 de diciembre de 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Yandira Medalit Zevallos Pinto.
Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022*

Hola, mi nombre es Yandira Medalit Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un diálogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que está compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudara a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: LUZ Rocío Pío León

Firma: 

Fecha: 05 de diciembre de 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Yandira Medall Zevallos Pinto
Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022

Hola, mi nombre es Yandira Medall Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un diálogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que será compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no quiere hacerlo, comenzar con un "no" ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quiere continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quiere responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudará a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sobre las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con () en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombre y Apellidos:


Firma: 

Fecha: 06 de diciembre de 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del investigador: Yandira Medalit Zevallos Pinto.
Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022*

Hola, mi nombre es Yandira Medalit Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que está compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudara a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma:


FURTIVA DE PRESENCIA
Paseo Privilegiado
3° FLOOR
PRIMER DESPACHO
Lima Norte

Fecha: 07 de diciembre de 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Yandra Medalit Zevallos Pinto.
Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022*

Hola, mi nombre es Yandra Medalit Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un diálogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que está compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudara a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: JANNET MARITZA MARTINEZ COSTILLA

Firma:

Fecha: 13 de diciembre de 2022

JANNET MARITZA MARTINEZ COSTILLA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Su Fiscal Penal Alternativa de Casabaylla
TERCER DESPACHO D. F. LIMA NORTE

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Yandira Medalit Zevallos Pinto.
Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022"

Hola, mi nombre es Yandira Medalit Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un diálogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que está compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudara a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.


Esta información será confidencial, esto quiero decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma: 
CIP. 60408207
Lina Esther Pastor Pineda
80 SUP. PNP

Fecha: 13 de diciembre de 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo

Nombre del Investigador: Yandira Medalit Zevallos Pinto.

Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022"

Hola, mi nombre es Yandira Medalit Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que está compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no, ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudara a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con () en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma:

CIP: 60405207
Lilía Esther Pastor Pinela
80. SUP. PNP

Fecha: 13 de diciembre de 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Yandira Medalit Zevallos Pinto.
Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022"

Hola, mi nombre es Yandira Medalit Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que está compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudara a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma:


JORGE A. ESCOBEDO SOTO
ABOGADO - CONSULTOR LEGAL
REG. CAL 62191

Fecha: 14 de diciembre de 2022

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Yandira Medalit Zevallos Pinto.
Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales. Lima Norte, 2020-2022

Hola, mi nombre es Yandira Medalit Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que está compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudara a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.


Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

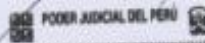
Si quiero participar

Nombres y Apellidos:

Ronald Iván Cueva Solís

Firma: 

Fecha: 19 de diciembre de 2022


RONALD IVÁN CUEVA SOLÍS
JUEZ SUPERIOR
QUINTA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

CONSENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Universidad César Vallejo
Nombre del Investigador: Yandra Medalit Zevallos Pinto.
Título del Proyecto: Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales. Lima Norte, 2020-2022*

Hola, mi nombre es Yandra Medalit Zevallos Pinto, soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Mi diseño de investigación es de teoría fundamentada. Para recolectar los datos sobre el problema de investigación es necesario conocer el punto de vista de quienes conocen la problemática jurídica sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Tu participación en el estudio es en la condición de informante.

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un diálogo, conversación, ya sea presencial, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que está compuesta por 13 preguntas y una duración de 40 minutos aproximadamente.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo o en horarios coordinados previamente.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas.

Toda información que nos proporcione nos ayudara a conocer sobre la doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos:



Firma: 
PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Lima Norte
GLORINA RUTH SOTERO ENCARNACION
JUEZA

Fecha: 21 de diciembre de 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RUBEN QUISPE ICHPAS, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Doble punibilidad por incumplimiento de la medida de protección y eficacia de las disposiciones fiscales, Lima Norte, 2020-2022", cuyo autor es ZEVALLOS PINTO YANDIRA MEDALIT, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RUBEN QUISPE ICHPAS DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 07-01- 2023 15:44:14

Código documento Trilce: TRI - 0507723